

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION sobre la propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/158/2000

RESOLUCION SOBRE LA PROPUESTA DE TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL PRESENTADA POR PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA

RESULTANDO

Primero. Que el 10 de diciembre de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) expidió la Resolución número RES/286/98, mediante la cual determinó no aprobar la propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) el 19 de mayo y el 18 de septiembre de 1998, y ordenó a PGPB presentar para aprobación de esta Comisión una nueva propuesta que se apegara a lo establecido en la propia Resolución;

Segundo. Que con la finalidad de agilizar el proceso de elaboración y aprobación del proyecto de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano se integró un grupo de trabajo con funcionarios de PGPB y de esta Comisión, el cual sostuvo reuniones de trabajo a partir de enero de 1999;

Tercero. Que por oficio SE/UPE/1250/99 de 19 de agosto de 1999, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión requirió a PGPB para que presentara su propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano con las adecuaciones acordadas en las sesiones de trabajo;

Cuarto. Que en atención al oficio citado en el Resultando anterior, el 30 de agosto de 1999 PGPB presentó el escrito CJ/CTVO/1471/99, al que acompañó una propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano, señalando que no era definitiva y que dicho organismo seguiría adecuándola hasta obtener una versión acorde con los usos comerciales y dentro del marco jurídico aplicable;

Quinto. Que por Resolución número RES/249/99 de fecha 14 de diciembre de 1999, esta Comisión requirió de nueva cuenta a PGPB para que presentara a esta Comisión su propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano acorde con los usos comerciales y dentro del marco jurídico aplicable;

Sexto. Que mediante escritos CJ/CTVO/2298/99, CJ/CTVO/026/99 y CJ/CTVO/026/00, de fechas 17 de diciembre de 1999 y 11 y 17 de enero de 2000, respectivamente, PGPB presentó para aprobación de esta Comisión una nueva propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano;

Séptimo. Que con fecha 23 de febrero de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000 (Directiva de VPM);

Octavo. Que con motivo de la propuesta a que se refiere el Resultando Sexto anterior y de la expedición de la Directiva de VPM, a partir de marzo de 2000 se reanudaron las reuniones del grupo de trabajo;

Noveno. Que como resultado de dichas reuniones, mediante escritos CJ-SRD-908/2000, GV-425/00 y CJ/SRD/1580/00 de fechas 16 de mayo, 31 de julio y 7 de agosto de 2000, respectivamente, PGPB integró la propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano (la Propuesta) que somete a aprobación de esta Comisión y propuso un régimen transitorio para la aplicación de dichos términos y condiciones;

Décimo. Que por oficio P/UPE/533/2000 de 16 de mayo de 2000, el Presidente de esta Comisión remitió al Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de la Secretaría de Energía el proyecto de Términos y condiciones y la correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio presentados por PGPB el 16 de mayo de 2000, a fin de que fueran enviados a la entonces Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Undécimo. Que con la misma fecha a que se refiere el Resultando inmediato anterior, mediante oficio 200.-00101, el Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de la Secretaría de Energía remitió a la entonces Unidad de Desregulación Económica la documentación referida en dicho Resultando;

Duodécimo. Que mediante oficios COFEME/00/096 y COFEME/00/097 de fecha 28 de julio de 2000, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria remitió al Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos y al Presidente de esta Comisión, respectivamente, el dictamen sobre la Propuesta, la manifestación de impacto regulatorio y la información que deberá ser inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios para los efectos del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y del Decreto por el cual se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de abril de 2000, y

Decimotercero. Que mediante oficio GV-424/00 de fecha 31 de julio de 2000, PGPB presentó para aprobación de esta Comisión el documento denominado Bases de Coordinación Operativa y Comercial entre la Subdirección de Ductos y la Subdirección de Gas Natural de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 9 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), corresponde a esta Comisión aprobar los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano (los Términos y condiciones);

Segundo. Que el artículo 9 del Reglamento establece que Petróleos Mexicanos presentará para aprobación de esta Comisión los Términos y condiciones y que, de acuerdo con el artículo 2 fracción XII del mismo ordenamiento, el término Petróleos Mexicanos comprende a cualquiera de sus organismos subsidiarios en los términos de su Ley Orgánica;

Tercero. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, PGPB es un organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos que tiene por objeto, entre otros, la comercialización del gas natural;

Cuarto. Que en los escritos relacionados en los Resultandos de esta Resolución, PGPB ha sido representado por el licenciado Juan Rogelio Loredó Mendoza y el licenciado Juan Marcelo Parizot Murillo, quienes tienen acreditada su personalidad ante esta Comisión mediante el primer testimonio de la escritura pública número 77,282, de fecha 22 de febrero de 2000, otorgada ante la licenciada María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 114 del Distrito Federal, y mediante segundo testimonio de la escritura pública 73,365, de fecha 28 de febrero de 1997, otorgada ante la misma notaría que la anterior, respectivamente;

Quinto. Que las ventas de primera mano de gas natural están sujetas a regulación en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996 (Directiva de Precios y Tarifas) y la Directiva de VPM, y quedan sujetas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de acuerdo con las reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril y el 30 de mayo de 2000;

Sexto. Que de acuerdo con la Propuesta, los Términos y condiciones tienen como finalidad que PGPB realice las ventas de primera mano de gas natural conforme a principios de eficiencia, continuidad, uniformidad, homogeneidad, regularidad y seguridad, sin incurrir en prácticas indebidamente discriminatorias, lo cual es congruente con la regulación;

Séptimo. Que en el capítulo primero de la Propuesta se establecen disposiciones generales según las cuales los Términos y condiciones y las ventas de primera mano se someten expresamente a las disposiciones jurídicas a que se refiere el Considerando Quinto anterior;

Octavo. Que el Reglamento distingue las ventas de primera mano de otras formas de comercialización del gas y regula sólo las primeras; que, sin embargo, de acuerdo con la cláusula segunda de la Propuesta, el ámbito de aplicación de los Términos y condiciones comprendería no sólo las ventas de primera mano, sino también las ventas de gas que realice Petróleos Mexicanos que sólo en parte tengan el carácter de venta de primera mano;

Noveno. Que el ámbito de aplicación propuesto no contraviene la regulación, ya que toda venta de primera mano queda sujeta a los Términos y condiciones;

Décimo. Que la Directiva de VPM permite que en los contratos de venta de primera mano a largo plazo los adquirentes que lo requieran puedan negociar condiciones especiales con PGPB, y que los supuestos para negociar condiciones especiales de acuerdo con la cláusula cuarta de la Propuesta son razonables, ya que los contratos a largo plazo que requieren condiciones especiales corresponden a proyectos con consumos significativos de gas, intensivos en capital y con necesidades de financiamiento;

Undécimo. Que la posibilidad de pactar condiciones especiales no implica que las ventas de primera mano a largo plazo no estén reguladas, pues de acuerdo con la Directiva de VPM las condiciones especiales están protegidas por la disposición 3.6 de dicha directiva; deben guardar proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones de PGPB y los adquirentes; deben ser acordes con los usos comerciales de los mercados competitivos, y ser ofrecidas a adquirentes similares en condiciones similares;

Duodécimo. Que las condiciones especiales deben ser generalizables a determinadas categorías de adquirentes, por lo cual cuando PGPB presente a esta Comisión las condiciones especiales que haya negociado para que verifique el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, deberá proponer de manera razonada la categoría de adquirentes a la que serían generalizables dichas condiciones;

Decimotercero. Que, adicionalmente, cuando esta Comisión en ejercicio de sus atribuciones de supervisión y vigilancia encuentre que PGPB no cumple las obligaciones a que se refieren los Considerandos undécimo y duodécimo anteriores o en general incurra en cualquier acto u omisión que contravenga lo dispuesto en la Directiva de VPM y las demás disposiciones aplicables, esta Comisión procederá en términos de la sección novena de la Directiva de VPM;

Decimocuarto. Que el capítulo segundo, relativo a la contratación, establece como condición para realizar las ventas de primera mano la celebración previa entre PGPB y el adquirente de un Acuerdo Base al que se tienen por incorporados los Términos y condiciones, lo cual es acorde con los usos comerciales de la industria del gas natural en mercados competitivos;

Decimoquinto. Que los procedimientos y sus correspondientes plazos para la celebración de los Acuerdos Base y los contratos que tienen por objeto la venta de primera mano (Contratos de VPM), tienen carácter de trámites en términos de las disposiciones en materia de mejora regulatoria, han sido

dictaminados favorablemente por la autoridad competente en esa materia y obedecen, al decir de PGPB, a las condiciones operativas de Pemex Exploración y Producción y a las relaciones entre PGPB y dicho organismo;

Decimosexto. Que dada la peculiaridad de las condiciones de la industria del gas natural en México a que se refiere el Considerando inmediato anterior y que no existen antecedentes que permitan sustentar los plazos propuestos para realizar los trámites respectivos conforme a los nuevos esquemas de contratación, esta Comisión no cuenta actualmente con elementos para evaluar dichos plazos, por lo que deberán revisarse cuando a juicio de esta Comisión sea conveniente a la luz de la experiencia que resulte de su aplicación;

Decimoséptimo. Que el capítulo tercero contiene las estipulaciones relativas a entrega y recepción, calidad del gas, muestreos de calidad y mediciones, que son acordes con la regulación al remitir a las condiciones generales para la prestación del servicio de los permisionarios involucrados; asimismo, este capítulo contiene estipulaciones que permiten al adquirente cambiar el punto de entrega, corriente arriba o abajo del sistema de transporte de que se trate, y recoge el principio de menor costo económico previsto en la disposición 7.3 de la Directiva de VPM;

Decimooctavo. Que, no obstante, la Propuesta no contiene los elementos para la determinación de la compensación que PGPB debe ofrecer al adquirente, quien podrá aceptarla u optar por los daños y perjuicios que resulten, por el gas que PGPB entregue fuera de las especificaciones de calidad, lo que le permitiría determinar dicha compensación unilateral y discrecionalmente, por lo cual PGPB deberá someter para aprobación de esta Comisión dichos elementos para incorporarlos al Catálogo de Precios y Contraprestaciones a que se refiere el Considerando vigésimo primero siguiente;

Decimonoveno. Que en lo relativo al precio del gas, las estipulaciones del capítulo cuarto son congruentes con lo dispuesto en la Directiva de Precios y Tarifas y la Directiva de VPM;

Vigésimo. Que por lo que se refiere a las contraprestaciones aplicables al transporte y a otros servicios involucrados en la venta de primera mano, dicho capítulo establece los elementos básicos de la metodología correspondiente;

Vigésimo primero. Que PGPB propone que la metodología a que se refiere el Considerando inmediato anterior se detalle en el Catálogo de Precios y Contraprestaciones que publicará en el sistema de información previsto en la Directiva de VPM; que el catálogo sea aprobado por esta Comisión antes de su publicación y aplicación, y que las modificaciones a dicho catálogo sean supervisadas por esta Comisión;

Vigésimo segundo. Que lo propuesto por PGPB en términos del Considerando inmediato anterior permitirá que el catálogo mencionado responda ágilmente a las condiciones dinámicas de la industria sin que por ello quede sustraído de la regulación, pues en ejercicio de sus atribuciones de supervisión y vigilancia esta Comisión procederá en términos de la sección novena de la propia Directiva de VPM;

Vigésimo tercero. Que la Propuesta no contiene los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios sobre condiciones financieras y suspensión de entregas a que remite el capítulo quinto, por lo que PGPB deberá presentar para aprobación de esta Comisión los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas, apegados a la Directiva de VPM y demás disposiciones aplicables conforme lo establece la propia cláusula 16 de la Propuesta;

Vigésimo cuarto. Que las disposiciones relativas a la transmisión de la propiedad y el riesgo del gas, responsabilidad objetiva y subjetiva, contractual y extracontractual, supuestos y consecuencias de caso fortuito o fuerza mayor, duración del Acuerdo Base, consecuencias del cambio de circunstancias y del cambio de circunstancias por competencia efectiva, rescisión, seguros, impuestos, cesiones, comunicaciones entre las partes, grabaciones, legislación aplicable, relaciones laborales, no estipulación a favor de terceros y el modelo de Acuerdo Base, fueron objeto de observaciones por parte de los consultores externos de esta Comisión, las cuales fueron debidamente atendidas por PGPB;

Vigésimo quinto. Que la Propuesta contiene un esquema para la atención de las quejas de los adquirentes como lo previene la disposición 3.10 de la Directiva de VPM, pero que dicho esquema deberá operar sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Vigésimo sexto. Que en el capítulo décimo de la Propuesta, PGPB ofrece a los adquirentes someter las controversias al arbitraje en conformidad con el artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía;

Vigésimo séptimo. Que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento, los términos de las ventas de primera mano realizadas no son confidenciales, ya que deben ser presentados a la Comisión para que verifique el cumplimiento de las disposiciones aplicables y prevea su publicación, y que, además, el artículo 108 del Reglamento y la sección décima de la Directiva de VPM, establecen obligaciones de información a cargo de PGPB frente a esta Comisión, por lo que los principios de confidencialidad establecidos en la cláusula 34 de la Propuesta deben entenderse sujetos a las disposiciones citadas;

Vigésimo octavo. Que la Propuesta incluye la descripción de cada uno de los servicios involucrados en la venta de primera mano conforme lo establece la disposición 7.4 de la Directiva de VPM; que tales modalidades de venta ofrecen diferentes grados de flexibilidad para atender las necesidades de los distintos tipos de adquirentes y son similares a los servicios ofrecidos por comercializadores en mercados competitivos;

Vigésimo noveno. Que las modalidades de venta deberán ampliarse y mejorarse en la medida que las condiciones de operación de la industria de gas natural evolucionen, así como a partir de la generalización de las condiciones especiales;

Trigésimo. Que la Propuesta establece un régimen de penalizaciones para los casos de incumplimiento de las obligaciones de entrega y recepción distinto a los observados en mercados competitivos, en virtud de que en éstos las penalizaciones responden a la existencia de diferentes fuentes de suministro;

Trigésimo primero. Que dadas la posición dominante de PGPB en el mercado del gas natural en México, la falta de alternativas de suministro y la ausencia de un historial que permita identificar la tendencia de los incumplimientos en la entrega y recepción del gas bajo los Términos y condiciones, así como bajo las Condiciones generales para la prestación del servicio de transporte para el Sistema Nacional de Gasoductos, esta Comisión no tiene elementos actualmente para evaluar el régimen de penalizaciones propuesto, por lo que deberá ser modificado por PGPB conforme esta Comisión lo juzgue conveniente de acuerdo al desempeño observado;

Trigésimo segundo. Que la Propuesta contiene formatos de Solicitud de Acuerdo Base, de Contrato de VPM, de Cancelación de la base firme, de Programa de entregas en base firme y de Cambio de punto de entrega, los cuales han sido dictaminados favorablemente por la autoridad competente en materia de mejora regulatoria y que esta Comisión no ha encontrado elementos para negar su aprobación;

Trigésimo tercero. Que es necesario que PGPB presente a la brevedad posible el Catálogo de Precios y Contraprestaciones y los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas a que se refieren los Considerandos vigésimo primero y vigésimo tercero anteriores, pues resultan esenciales para la celebración de los Contratos de VPM;

Trigésimo cuarto. Que los documentos que PGPB presente deberán cumplir con las disposiciones aplicables a fin de que puedan ser aprobados oportunamente por esta Comisión;

Trigésimo quinto. Que el régimen transitorio de la Propuesta de PGPB tiene la misma duración que la temporada abierta establecida en la Resolución número RES/080/99 por la que se otorgó a PGPB el permiso de transporte de gas para el Sistema Nacional de Gasoductos y es congruente con la duración de sus etapas;

Trigésimo sexto. Que sin embargo, el régimen de transición de la Propuesta comenzaría el primer día del mes siguiente al de la publicación de los Términos y condiciones en el **Diario Oficial de la Federación**, mientras que la temporada abierta mencionada en el Considerando inmediato anterior tiene como inicio la fecha de aprobación de los Términos y condiciones;

Trigésimo séptimo. Que a efecto de permitir el paso ordenado del régimen actual al de los Términos y condiciones y el permiso de transporte citado, es indispensable que el periodo de transición de la Propuesta y la temporada abierta comiencen simultáneamente, por lo que es necesario modificar la fecha de inicio de esta última;

Trigésimo octavo. Que la disposición 12.3 de la Directiva de Precios y Tarifas establece que hasta que esta Comisión apruebe los Términos y condiciones, las ventas de primera mano se sujetarán a la metodología aprobada el 21 de julio de 1995;

Trigésimo noveno. Que como consecuencia del régimen transitorio propuesto, las ventas de primera mano que se realicen durante éste seguirán sujetas a la metodología mencionada en el Considerando inmediato anterior, y que una vez concluida la transición las ventas de primera mano dejarán de registrarse por dicha metodología;

Cuadragésimo. Que la Propuesta de Términos y condiciones obedece a las condiciones actuales de la industria del gas en México y ha sido elaborada a partir de previsiones basadas en la experiencia y las prácticas de mercados competitivos, por lo que los Términos y condiciones deberán ser objeto de mejora continua y adecuarse a las características cambiantes del mercado nacional;

Cuadragésimo primero. Que en virtud de su aprobación por esta Comisión, los Términos y condiciones resultan de aplicación general, por lo que deberán publicarse junto con esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3 fracciones VII, XIII y XVI, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 35, 39 y 69-A a 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones XII y XXI, 6 al 13 del Reglamento de Gas Natural; sección 4.A de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, así como en la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueba la propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica (los Términos y condiciones), conforme al documento anexo que forma parte de esta Resolución y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

Segundo. Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá presentar a la brevedad para aprobación de esta Comisión:

1. el Catálogo de Precios y Contraprestaciones mencionado en el Considerando vigésimo primero, y
2. los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas a que se refiere el Considerando vigésimo tercero.

Tercero. Pemex Gas y Petroquímica Básica no podrá contratar ventas de primera mano en puntos distintos a las plantas de proceso de acuerdo con los Términos y condiciones, hasta que los documentos a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior y las Bases de Coordinación Operativa y Comercial entre la Subdirección de Ductos y la Subdirección de Gas Natural de Pemex Gas y Petroquímica Básica relacionadas en el Resultando decimotercero sean aprobados por esta Comisión Reguladora de Energía.

Cuarto. Las ventas de primera mano en que la entrega del gas se realice dentro del régimen transitorio incluido en los Términos y condiciones seguirán rigiéndose por la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996; una vez que concluya el régimen transitorio dejará de ser aplicable la metodología mencionada y las ventas de primera mano sólo podrán realizarse con sujeción a los Términos y condiciones.

Quinto. Antes de que concluya el régimen transitorio de los Términos y condiciones Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá:

1. dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de mejora regulatoria necesarias para la aplicación de los Términos y condiciones, y
2. publicar los Términos y condiciones en el sistema de información a que se refiere la disposición 3.8 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000.

Sexto. Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá presentar en un plazo de seis meses la propuesta para la determinación de la compensación por el gas entregado fuera de especificaciones de calidad a que se refiere el Considerando decimotercero de esta Resolución.

Séptimo. Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá solicitar la modificación de los Términos y condiciones para adecuarlos al desarrollo de la industria y a la generalización de las condiciones especiales, atendiendo lo señalado en los Considerandos vigésimo noveno, trigésimo primero y cuadragésimo de esta Resolución, sin perjuicio de las modificaciones que esta Comisión determine.

Octavo. La temporada abierta a que se refieren la Resolución número RES/080/99 y el permiso de transporte de gas natural G/069/TRA/99 comenzará el 1 de septiembre de 2000.

Noveno. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica en un término de diez días, contado a partir de su fecha de emisión, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Décimo. Publíquese esta Resolución y su anexo en el **Diario Oficial de la Federación** en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de la misma.

Undécimo. Inscribese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/158/2000.

México, D.F., a 14 de agosto de 2000.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Héctor Olea**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte y Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL

Estos Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural tienen por finalidad que Pemex Gas y Petroquímica Básica realice las ventas de primera mano de gas natural conforme a principios de eficiencia, continuidad, uniformidad, homogeneidad, regularidad y seguridad, sin incurrir en prácticas indebidamente discriminatorias.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Cláusula 1

Definiciones y Encabezados

Para los efectos de este documento, los términos que a continuación se señalan tendrán el significado siguiente:

Acuerdo Base: el acuerdo mediante el cual PGPB se obliga a enajenar Gas al Adquirente mediante la celebración de Contratos de VPM y éste adquiere el derecho de realizar Pedidos a PGPB, para lo cual ambas partes se sujetan a los Términos y Condiciones.

Adquirente: la persona que celebra o solicita celebrar con PGPB un Acuerdo Base o un Contrato de VPM.

Año: un año calendario.

Caloría (Cal): la energía térmica necesaria para elevar la temperatura de un gramo de agua, de catorce punto cinco grados centígrados (14.5°C) a quince punto cinco grados centígrados (15.5°C) a nivel del mar.

Cantidad Asignada: para entregas de Gas en Plantas de Proceso, la cantidad de Gas asignada para cada usuario de transporte por el Permisionario interconectado a la Planta de Proceso con base en sus Condiciones de Servicio.

Cantidad Confirmada: para entregas de gas en Plantas de Proceso, la cantidad de Gas confirmada para su transporte en cada Día de Gas por el Permisionario interconectado a la Planta de Proceso al usuario de transporte, la cual será notificada a PGPB por el Permisionario con base en sus Condiciones de Servicio.

Cantidad Contractual: la cantidad de Gas para cada Día de Gas convenida en un Contrato de VPM.

Cantidad Medida: para entregas de Gas en Puntos de Entrega diferentes a Plantas de Proceso, la cantidad de Gas medida en el Punto de Entrega por el Permisionario en cuyo Sistema se encuentre dicho punto, con base en sus Condiciones de Servicio.

Cantidad no Autorizada: la cantidad de Gas recibida por el Adquirente en un Día de Gas, en exceso de la suma de Cantidades Contractuales de dicho Adquirente para un mismo Punto de Entrega.

Código Civil: el Código Civil Federal.

Comisión: la Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones Adversas de Entrega: las condiciones de operación de los Sistemas relevantes para la entrega del Gas que impiden dicha entrega a la presión convenida en el Contrato de VPM correspondiente.

Condiciones Normales de Entrega: las condiciones de operación de los Sistemas relevantes para la entrega de Gas que permiten dicha entrega a la presión convenida en el Contrato de VPM correspondiente.

Condiciones de Servicio: las condiciones generales para la prestación del servicio de un Permisionario.

Contrato de Venta de Primera Mano o Contrato de VPM: el acuerdo de voluntades, entre PGPB y un Adquirente, que tiene por objeto Ventas de Primera Mano, en que PGPB se obliga a enajenar y entregar una cantidad de Gas conforme a cierta Modalidad de Entrega para cada Día de Gas del Periodo de Entrega, y el Adquirente se obliga a adquirirla y recibirla en las condiciones convenidas y a pagar el precio correspondiente.

Día: un día calendario.

Día de Gas: el periodo consecutivo de 24 horas que comienza a las 9:00 horas de un Día determinado y termina a las 9:00 horas del Día siguiente tiempo del centro de México.

Día Hábil: cualquier Día, con excepción de los sábados y domingos, los Días de descanso obligatorio según la Ley Federal del Trabajo vigente y aquellos que se publiquen en el Sistema de Información por ser los Días festivos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de Pemex vigente.

Directiva de Precios: la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 20 de marzo de 1996, así como el régimen aplicable derivado de cualquier disposición de carácter general que la complemente o la sustituya total o parcialmente.

Directiva de VPM: la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 2000, así como el régimen aplicable derivado de cualquier disposición de carácter general que la complemente o la sustituya total o parcialmente.

Garantía: el instrumento jurídico otorgado por el Adquirente o por un tercero en favor de PGPB para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del Adquirente en la venta a crédito de Gas.

Gas Natural o Gas: la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

Gigacaloría o Gcal: mil millones de Calorías.

Mes: un mes calendario.

Modalidad de Entrega: cualquiera de las maneras en que PGPB y el Adquirente pueden obligarse a entregar y recibir el Gas objeto de los Contratos de VPM.

Norma Oficial de Gas: la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del Gas Natural, así como el régimen aplicable derivado de cualquier disposición de carácter general que la complemente o la sustituya total o parcialmente.

Pedido: la oferta de compra de Gas objeto de una Venta de Primera Mano que el Adquirente realiza al amparo de un Acuerdo Base.

Pemex: Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus organismos subsidiarios en los términos de su Ley Orgánica.

Periodo de Entrega: el conjunto de Días de Gas estipulado en el Contrato de VPM para la entrega y recepción del Gas.

Permisionario: el titular de un permiso otorgado por la Comisión para la prestación de servicios de transporte, almacenamiento o distribución de Gas.

PGPB: Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Planta de Proceso: los puntos de inyección de Gas de origen nacional determinados en el Permiso de transporte de PGPB para el SNG, además de cualquier otro punto en el que Pemex entregue Gas a través de gasoductos que no pertenezcan a algún Sistema.

Precio del Gas: el precio de cada unidad de Gas de acuerdo a su contenido energético.

Punto de Entrega: el punto señalado en el Contrato de VPM para la entrega y recepción del Gas, que podrá ser una Planta de Proceso o cualquier otro punto de origen o destino de un Sistema conectado, directa o indirectamente, en territorio nacional, a una Planta de Proceso.

Reglamento: el Reglamento de Gas Natural.

Servicio: los actos que realiza PGPB para entregar el Gas en Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso según la Modalidad de Entrega.

Sistema: el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos de un Permisionario para la conducción o el almacenamiento de Gas.

Sistema de Información: el sistema electrónico que PGPB pone a disposición de los Adquirentes de conformidad con la disposición 3.8 de la Directiva de VPM, para proporcionar la información relevante sobre las Ventas de Primera Mano y publicar los Términos y Condiciones y sus modificaciones.

Sistema Nacional de Gasoductos o SNG: el Sistema de PGPB definido en el permiso de transporte de Gas Natural G/061/TRA/99 otorgado por la Comisión.

Términos y Condiciones: los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural aprobados por la Comisión.

Venta de Primera Mano o VPM: la primera enajenación de Gas de origen nacional que realice Pemex a un tercero para su entrega en territorio nacional.

Los términos definidos en esta Cláusula podrán ser usados en singular o en plural, conforme el contexto lo requiera.

Los encabezados de las Cláusulas de los Términos y Condiciones no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

Cláusula 2

Ambito de Aplicación

Los Términos y Condiciones rigen las Ventas de Primera Mano, así como las enajenaciones de Gas que contengan cualquier cantidad de Gas objeto de Venta de Primera Mano.

Los Términos y Condiciones comprenden todos los requisitos, actos y servicios involucrados en la contratación, enajenación y entrega del Gas.

Cláusula 3

Modificación de los Términos y Condiciones

Cualquier modificación o adición a los Términos y Condiciones surtirá efectos una vez que haya sido aprobada por la Comisión y se cumplan las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Cláusula 4

Condiciones Especiales

En términos de lo dispuesto por la Directiva de VPM, los Adquirentes que requieran Contratos de VPM con Periodos de Entrega superiores a cinco Años y consumos promedio de al menos cuatrocientos ochenta Gcal por cada Día de Gas (480 Gcal/Día de Gas) y cuyas obligaciones derivadas de la entrega y recepción de Gas se sujeten a condiciones especiales, tendrán la facultad de negociar dichas condiciones con PGPB.

Las condiciones especiales se sujetarán a lo establecido en la sección octava de la Directiva de VPM. PGPB deberá ofrecer la contratación de las condiciones que pacte con un Adquirente, a Adquirentes similares a éste en condiciones similares.

Las condiciones especiales que el Adquirente negocie con PGPB deberán establecerse en el Acuerdo Base correspondiente.

No podrán ser negociados los términos de venta contenidos en las Cláusulas siguientes: Ambito de Aplicación, Modificación de los Términos y Condiciones, Condiciones Especiales, Marco Jurídico, Celebración del Acuerdo Base, Celebración de los Contratos de VPM, Obligaciones de Entrega y Recepción, Política de Precios, Seguros, Impuestos, Notificaciones, Grabaciones, Legislación Aplicable, Relaciones Laborables, las que el Anexo de Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas señale como no negociables, los Anexos de Solicitud de Acuerdo Base para Celebrar Contratos de VPM, de Acuerdo Base, de Contrato de Venta de Primera Mano y de Cambio del Punto de Entrega, así como lo dispuesto en los capítulos de Riesgo y Responsabilidad, y Quejas de los presentes Términos y Condiciones.

Para efectos del párrafo anterior, el contenido de las Cláusulas Obligaciones de Entrega y Recepción, Cambio de Punto de Entrega y Transmisión de la Propiedad del Gas solamente podrá modificarse, a solicitud del Adquirente, para eliminar los supuestos que no sean aplicables al Punto de Entrega establecido en los Contratos de VPM correspondientes.

PGPB someterá a la Comisión, a más tardar cinco Días Hábiles después de que haya celebrado el contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta las publique y verifique el cumplimiento de la regulación aplicable.

Cláusula 5

Marco Jurídico

Los Términos y Condiciones, las condiciones especiales que pacten el Adquirente y PGPB conforme a la Cláusula 4, los Acuerdos Base y los Contratos de VPM están sujetos a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y a su Reglamento, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento y las directivas que expida la Comisión. En caso de discrepancia entre los Términos y Condiciones o las condiciones especiales y las disposiciones jurídicas antes señaladas, prevalecerán estas últimas.

Capítulo II

Contratación

Cláusula 6

Celebración del Acuerdo Base

Para celebrar un Acuerdo Base debe observarse el procedimiento siguiente:

- (a) El Adquirente deberá requisitar el formato de solicitud contenido en el Anexo 2 y entregarlo en el domicilio que en el propio formato se indique.
- (b) En un plazo máximo de dos Días Hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud, PGPB prevendrá al Adquirente mediante notificación, para que en un plazo de cinco Días Hábiles, contado a partir de dicha notificación, presente la información o documentación faltante. En caso de que el Adquirente no atienda la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la prevención señalada en este inciso, no podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta.

- (c) A partir de que la solicitud esté debidamente requisitada y cuando el lugar de entrega propuesto por el Adquirente sea una Planta de Proceso o un punto diferente a una Planta de Proceso interconectado al Sistema involucrado, en un plazo máximo de cinco Días Hábiles PGPB notificará al Adquirente que está en condiciones de firmar el Acuerdo Base. PGPB y el Adquirente firmarán el Acuerdo Base conforme al Anexo 3 en la fecha y hora que acuerden a solicitud del Adquirente.
- (d) A partir de que la solicitud esté debidamente requisitada y cuando el lugar de entrega propuesto por el Adquirente sea diferente a una Planta de Proceso y no esté interconectado a un Sistema, en un plazo máximo de cinco Días Hábiles PGPB solicitará a los Permisionarios involucrados en la entrega que verifiquen la viabilidad técnica y económica de la interconexión requerida, conforme a los artículos 64 y 65 del Reglamento, para atender dicha solicitud con base en sus Condiciones de Servicio.
Cuando el único Permisionario involucrado sea PGPB, el plazo para que éste responda la solicitud del Adquirente será el que señalen las Condiciones de Servicio del SNG.
Cuando existan otros Permisionarios involucrados, PGPB notificará al Adquirente el resultado de dicha consulta en un plazo máximo de dos Días Hábiles posteriores a la recepción de la última respuesta de los Permisionarios consultados.
Si como resultado de dichas consultas la solicitud es técnica y económicamente viable, PGPB y el Adquirente firmarán el Acuerdo Base conforme al Anexo 3 en la fecha y hora que acuerden a solicitud del Adquirente.
- (e) Si PGPB no lleva a cabo alguna de las comunicaciones en los plazos estipulados en los incisos anteriores, el Adquirente tendrá el derecho de exigir a PGPB la firma del Acuerdo Base conforme lo haya solicitado.

Cláusula 7

Celebración de los Contratos de VPM

Durante la vigencia del Acuerdo Base, el Adquirente podrá realizar Pedidos a PGPB, utilizando el formato contenido en el Anexo 4, con la anticipación que a continuación se indica:

- (a) Cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea menor a un Mes, el Adquirente deberá requisitar el Pedido con una anticipación de entre cinco y tres Días Hábiles al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.
- (b) Para Periodos de Entrega de un Mes, el Adquirente deberá requisitar el Pedido con una anticipación de entre trece y diez Días Hábiles al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.
- (c) Para Periodos de Entrega mayores a un Mes y menores o iguales a un Año, el Adquirente deberá requisitar el Pedido con una anticipación de entre cuarenta y veinte Días al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.
- (d) Para Periodos de Entrega mayores a un Año, el Adquirente deberá requisitar el Pedido con al menos setenta y cinco Días de anticipación al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.

En relación con los incisos (b), (c) y (d), el primer Día de Gas del Periodo de Entrega solicitado corresponderá al primer Día de cualquier Mes. Asimismo, cuando el formato no esté debidamente requisitado, PGPB prevendrá al Adquirente mediante notificación, como máximo a las 17:00 horas, tiempo del centro de México, del Día Hábil siguiente al de la recepción de dicho Pedido, para que subsane las deficiencias del formato en un plazo de cinco Días Hábiles a partir de dicha notificación. En caso de que el Adquirente no atienda la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará el Pedido, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar otros Pedidos conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Si PGPB no realiza la prevención señalada en el párrafo anterior, no podrá desechar el Pedido argumentando que está incompleto.

Para efectos de todos los Pedidos, el Adquirente deberá presentar el formato correspondiente antes de las 11:00 horas, tiempo del centro de México, de lo contrario el Pedido se considerará recibido el Día Hábil siguiente. Asimismo, si el último Día del plazo para la presentación del Pedido es un Día no hábil, en dicho caso el Adquirente deberá presentar el formato el Día Hábil inmediato anterior.

Para lo relativo a la atención que PGPB dará a los Pedidos que reciba de los Adquirentes, PGPB revisará la oferta de Gas de acuerdo con sus programas operativos y la demanda pronosticada de acuerdo con los Contratos de VPM que se encuentren vigentes. Basándose en esta información, PGPB calculará la cantidad de Gas disponible para Ventas de Primera Mano por Planta de Proceso. Asimismo, para Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, PGPB verificará la capacidad de transporte y/o distribución disponible y las condiciones operativas de los Sistemas correspondientes con base en las Condiciones de Servicio de los Permisionarios involucrados en la entrega del Gas.

Con base en la información anterior, PGPB ordenará los Pedidos de acuerdo al valor presente de los ingresos que para PGPB represente cada uno de los Pedidos recibidos, y los confirmará de mayor a menor, aplicando los siguientes criterios:

- (e) El valor presente considerará el Precio del Gas y el Periodo de Entrega, y se determinará utilizando una tasa de descuento del diez por ciento anual.
- (f) Cuando el valor presente de los ingresos de diferentes Pedidos sea el mismo, PGPB confirmará al Adquirente con base en el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

PGPB comunicará la confirmación del Pedido al Adquirente utilizando el formato contenido en el Anexo 4, estableciéndose en ese acto la Cantidad Contractual, como máximo a las 17:00 horas, tiempo del centro de México:

- (g) Del Día Hábil siguiente al último Día del periodo de recepción de Pedidos menores a un Mes.
- (h) Del séptimo Día Hábil siguiente al último Día del periodo de recepción de Pedidos mensuales.
- (i) Del décimo Día Hábil posterior al último Día del periodo de recepción de Pedidos mayores a un Mes y menores o iguales a un Año.
- (j) Del trigésimo Día posterior al Día de recepción de Pedidos mayores a un Año.

Si PGPB no puede satisfacer el Pedido en su totalidad por falta de Gas o de capacidad de transporte y/o distribución, PGPB comunicará una contraoferta al Adquirente. Para ello, mediante el formato contenido en el Anexo 4, notificará al Adquirente las condiciones de entrega que esté en posibilidad de realizar para cada Día de Gas del Periodo de Entrega solicitado con al menos un Día Hábil de anticipación al vencimiento de los plazos señalados en el párrafo anterior y las razones que dieron origen a la contraoferta, en el entendido de que, a solicitud del Adquirente, PGPB deberá acreditar tales razones en un plazo de cinco Días Hábiles.

En este caso, el Adquirente deberá notificar a PGPB la aceptación de la contraoferta utilizando el formato contenido en el Anexo 4 con suficiente antelación para que se establezca la Cantidad Contractual de acuerdo a los tiempos estipulados en los incisos (g), (h), (i) y (j) de la presente Cláusula. En su defecto, el Adquirente deberá presentar un nuevo Pedido.

Cuando PGPB no realice la confirmación o contraoferta dentro de los plazos establecidos en esta Cláusula, el Pedido se entenderá confirmado siempre y cuando: (i) sea técnica y económicamente viable, y (ii) el Adquirente, a más tardar dos Días Hábiles antes del primer Día de Gas para Pedidos iguales o mayores a un Mes, o un Día Hábil antes del primer Día de Gas para Pedidos menores a un Mes, cumpla con lo siguiente:

- (k) Realice el depósito por pago anticipado o presente la Garantía correspondiente conforme al Anexo 6.
- (l) Solicite a PGPB la expedición de un documento en que éste manifieste no haber realizado en tiempo la confirmación o contraoferta, documento que PGPB entregará al Día Hábil siguiente a que el Adquirente lo solicite.

El Contrato de VPM quedará perfeccionado: (i) con la confirmación hecha por PGPB al Adquirente, o la aceptación de la contraoferta de PGPB a que se refiere esta Cláusula por parte del Adquirente, o con la aceptación tácita al vencimiento de los plazos señalados para que PGPB realice la confirmación, y (ii) con la comprobación del depósito por pago anticipado o la presentación de la Garantía correspondiente por parte del Adquirente en el plazo señalado conforme al Anexo 6 o, en caso de aceptación tácita, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

PGPB no atenderá Pedidos para Contratos de VPM sin que exista un Acuerdo Base vigente. El Periodo de Entrega del Contrato de VPM no podrá exceder la vigencia del Acuerdo Base.

Capítulo III

Entrega y Recepción del Gas

Cláusula 8

Obligaciones de Entrega y Recepción

La entrega y recepción del Gas se harán de acuerdo con las Condiciones de Servicio de los Permissionarios involucrados.

PGPB se obliga a entregar el Gas y a realizar los actos necesarios para ello en las condiciones contratadas y en el Punto de Entrega establecido en el Contrato de VPM.

El Adquirente se obliga a recibir el Gas y a realizar los actos necesarios para ello en las condiciones contratadas y en el Punto de Entrega establecido en el Contrato de VPM.

Cuando las partes convengan un Punto de Entrega diferente de la Planta de Proceso, PGPB realizará la contratación del transporte y, en su caso, de la distribución simple del Gas por la cantidad que le permita cumplir con la Cantidad Contractual hasta el Punto de Entrega, para lo cual deberá aplicar la solución técnica más económica, considerando tanto el cargo por transporte como el Precio del Gas aplicables a los trayectos factibles desde los orígenes alternativos.

Cláusula 9

Cambio del Punto de Entrega

Para entregas de Gas en un Punto de Entrega diferente a la Planta de Proceso y durante la vigencia del Contrato de VPM, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado corriente arriba del Sistema de que se trate, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) El Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (c) PGPB reciba la comunicación del Permissionario involucrado de que la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo es posible.

En este caso, la aceptación por parte de PGPB del cambio del Punto de Entrega, no significará cambio alguno en el valor de las contraprestaciones originalmente acordadas en el Contrato de VPM.

Por otro lado, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado corriente abajo del Sistema involucrado, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) El Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos quince Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) PGPB reciba la comunicación del Permisionario involucrado de que existe capacidad suficiente en el Sistema para realizar la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (d) El Adquirente acepte las nuevas contraprestaciones aplicables por concepto de transporte y cambio de costo por Servicio, entre otras, a más tardar al segundo Día Hábil posterior a que PGPB las haya comunicado, utilizando el formato del Anexo 5.
- (e) El Adquirente presente a más tardar el Día Hábil siguiente a la aceptación a que se refiere el inciso (d) anterior, en caso de ser aplicable, el depósito por pago anticipado o bien la Garantía correspondiente de acuerdo con el Anexo 6. En su defecto, el Contrato de VPM originalmente convenido permanecerá vigente y sin cambio.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, PGPB deberá notificar al Adquirente si es factible o no realizar dichas entregas, en su caso las nuevas contraprestaciones aplicables y, cuando no sea factible suministrar Gas en el Punto de Entrega alternativo, las razones operativas que lo impidan. Dicha notificación deberá realizarse con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Adquirente pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, utilizando el formato del Anexo 5.

Cuando el Adquirente requiera volver a recibir Gas en el Punto de Entrega originalmente pactado, tramitará dicho cambio del Punto de Entrega conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

Cláusula 10

Cantidades no Autorizadas

Cuando en un Día de Gas el Adquirente reciba Cantidades no Autorizadas deberá pagar a PGPB, además del valor del Gas recibido, un treinta por ciento del Precio del Gas multiplicado por la Cantidad no Autorizada en exceso de la suma de Cantidades Contractuales por Punto de Entrega.

Con el pago previsto en esta Cláusula quedará concluida la operación correspondiente a las Cantidades no Autorizadas de Gas.

Cláusula 11

Calidad del Gas

PGPB deberá entregar al Adquirente Gas que cumpla con la Norma Oficial de Gas. Cuando el Gas no cumpla con dicha norma, el Adquirente no estará obligado a recibirlo. PGPB deberá hacerse cargo del Gas no recibido e indemnizará al Adquirente de conformidad con la Cláusula 21 los daños que le hubiera causado el Gas fuera de especificaciones, siempre y cuando los acredite.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que de común acuerdo se designe un perito independiente que evalúe tanto la procedencia de la indemnización como el monto de la misma; en tal caso, los honorarios del perito serán pagados por la parte a quien expresamente dicho perito determine que no favorece el dictamen, de lo contrario el pago de los honorarios será dividido entre ambas partes por igual.

Cuando PGPB no corrija la calidad del Gas, propondrá al Adquirente una compensación que se documentará mediante el mecanismo que se establezca en el Anexo 6, por el Gas que no cumpla con la Norma Oficial de Gas. El Adquirente podrá aceptar dicha compensación o ejercer alguno de los otros recursos que procedan, en términos de la Cláusula 21. Si el Adquirente acepta la compensación por el Gas fuera de especificaciones, liberará a PGPB de la obligación de pagar daños y/o perjuicios al Adquirente en relación con la calidad del Gas.

PGPB únicamente responderá por falta de calidad si el Gas que entregue no cumple con la Norma Oficial de Gas, por lo que no responderá por faltas de calidad que se deriven de otros criterios, como los de comerciabilidad del Gas o su idoneidad para un propósito determinado.

En caso de discrepancia entre las pruebas de calidad que realice el Permisionario y aquellas que, en su caso, lleve a cabo el Adquirente, éste podrá solicitar la intervención de una unidad de verificación debidamente acreditada, la cual deberá ser nombrada por ambas partes en un plazo que no excederá de diez Días a partir de la fecha en que el Adquirente haya solicitado dicha intervención. La unidad de verificación resolverá la controversia en un plazo que no exceda de quince Días, en el entendido de que su dictamen será obligatorio y definitivo para ambas partes. Los honorarios de la unidad de verificación serán pagados por la parte a quien no favorezca el dictamen.

Cláusula 12

Muestreos de Calidad y Medición

Para todo lo relativo a muestreos de calidad y medición, se estará a lo establecido en las Condiciones de Servicio de los Permisionarios en cuyos Sistemas se realice la entrega y recepción del Gas.

En el caso de que no exista un Permisionario involucrado en la entrega y recepción del Gas, las partes se sujetarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en la Condiciones de Servicio de PGPB para el SNG.

Cláusula 13

Disponibilidad de Cantidades Confirmadas, Cantidades Asignadas y Cantidades Medidas

Las Modalidades de Entrega descritas en el Anexo 1 podrán ser contratadas por el Adquirente cuando el Permisionario involucrado en la entrega del Gas proporcione a PGPB el desglose diario de las Cantidades Confirmadas y las Cantidades Asignadas para entregas de Gas en Plantas de Proceso o las Cantidades Medidas de las entregas de Gas en Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, según corresponda.

En el caso de que no exista un Permisionario involucrado en la entrega y recepción del Gas, las partes acordarán la forma de determinar las cantidades de Gas entregadas por PGPB y recibidas por el Adquirente.

Capítulo IV

Precios y Contraprestaciones

Cláusula 14

Precios y Contraprestaciones

Para lo relativo a la determinación del Precio del Gas, los descuentos y las contraprestaciones correspondientes al transporte y a las Modalidades de Entrega, se observará lo establecido en el Catálogo de Precios y Contraprestaciones que PGPB publicará en el Sistema de Información de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula.

1. Precio del Gas. Conforme a la Directiva de Precios, el Precio del Gas de cualquier Venta de Primera Mano está sujeto a un precio máximo. PGPB podrá determinar un Precio del Gas menor al máximo siempre que refleje su costo de oportunidad en los mercados internacionales relevantes, así como las condiciones de competitividad de los mismos.

El Precio del Gas se calculará con base a los siguientes criterios generales:

- (a) Se tomarán como referencia los índices de precio prevalecientes en los mercados competitivos relevantes, mismos que se obtendrán de las publicaciones que realicen en forma diaria y mensual compañías internacionales especializadas en la industria del Gas Natural.
- (b) Se ajustarán los índices de referencia mediante la aplicación de las tarifas netas de transporte de PGPB desde la frontera a cada una de las Plantas de Proceso, tomando en cuenta la localización del punto de arbitraje vigente de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Precios.
- (c) Se sumará al resultado anterior un cargo por los actos y servicios involucrados en la contratación, enajenación y entrega del Gas, expresado en dólares americanos por Gigacaloría que dependerá de las Modalidades de Entrega del Gas.

2. Otras contraprestaciones. Para el caso de enajenaciones de Gas en Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, PGPB cobrará al Adquirente, en adición al Precio del Gas, contraprestaciones adicionales fijas y variables que serán determinadas con base en la siguiente metodología:

- (a) Contraprestaciones correspondientes al transporte del Gas entre el punto de origen y el Punto de Entrega, mismas que se componen de un cargo fijo y un cargo variable que se determinarán respetando las tarifas máximas de conformidad con las Condiciones de Servicio de los Permisionarios involucrados en la entrega. El cargo fijo corresponderá, principalmente, al resultado de multiplicar la suma de las tarifas de reservación de capacidad aplicables por la cantidad requerida para asegurar la entrega del Gas en las condiciones correspondientes a la Modalidad de Entrega seleccionada por el Adquirente. El cargo variable corresponderá, principalmente, al resultado de multiplicar la suma de las tarifas de uso y los cargos por combustible que correspondan por la cantidad de Gas efectivamente recibida por el Adquirente en el Punto de Entrega. Para efectos de lo anterior, si de acuerdo con las Condiciones de Servicio de los Permisionarios involucrados en la entrega el Adquirente es sujeto de una tarifa convencional de transporte en alguno de los Sistemas, PGPB trasladará dicho beneficio al Adquirente en cuestión.
- (b) Contraprestaciones correspondientes a la Modalidad de Entrega denominadas costos de Servicio variables, mismos que deberán permitir a PGPB recuperar los costos de administración de la capacidad de transporte para cumplir con sus obligaciones de entrega en Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, así como obtener una utilidad razonable. En la determinación de estos costos por Servicio, PGPB reflejará los costos reales en que incurra y los que estime necesario cobrar al Adquirente por la Modalidad de Entrega contratada para recuperar los costos agregados en que eventualmente incurra con los Permisionarios involucrados en la entrega del Gas, y se abstendrá de realizar prácticas que contravengan el desarrollo de un mercado de Gas competitivo.

3. Descuentos. Asimismo, PGPB podrá otorgar descuentos en el Precio del Gas por iniciativa propia o a solicitud del Adquirente cuando los criterios de aplicación estén previstos en la presente Cláusula, siempre que no incurra en prácticas indebidamente discriminatorias.

PGPB informará a los Adquirentes los valores del Precio del Gas, los valores unitarios de los cargos fijos y variables para la determinación de las contraprestaciones, los periodos de revisión para dichos conceptos y los factores que se utilizarán con la finalidad de actualizarlos, así como los supuestos en que ofrezca o haya otorgado descuentos y la forma en que se calculen, a través del Catálogo de Precios y Contraprestaciones. Dicho catálogo contendrá las metodologías para el cálculo del Precio del Gas y de las contraprestaciones conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Catálogo de Precios y Contraprestaciones deberá ser aprobado por la Comisión, previamente a su publicación en el Sistema de Información. La Comisión supervisará y vigilará que las modificaciones subsecuentes al Catálogo cumplan con las disposiciones aplicables y, en su caso, ordenará su modificación.

Cláusula 15

Sustitución del Índice de Referencia del Precio del Gas

Cuando los índices de referencia utilizados como base para la determinación del Precio del Gas, de acuerdo con la Cláusula 14, no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual para cualquier Día de Gas, según lo pactado en el Contrato de VPM, PGPB determinará dentro de los diez Días anteriores al final del Mes en cuestión una nueva publicación e índices de referencia relevantes para el Punto de Entrega, en sustitución de aquellos pactados originalmente, que deberán cumplir con los criterios establecidos en la Cláusula 14.

Capítulo V

Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

Cláusula 16

Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

Para todo lo relativo a las condiciones financieras previstas en esta Cláusula y suspensión de entregas en las Ventas de Primera Mano, PGPB y el Adquirente observarán los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios contenidos en los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas del Anexo 6.

Los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas se sujetan a las disposiciones del Reglamento y la Directiva de VPM, por lo que deben ser de carácter general, acordes con los usos comerciales, guardar proporcionalidad y equidad entre los derechos de PGPB y el Adquirente, y PGPB no los aplicará de manera indebidamente discriminatoria.

Las Ventas de Primera Mano podrán realizarse bajo dos esquemas: (i) pago anticipado, o (ii) crédito. Para el esquema de pago anticipado, los lineamientos establecen, el monto del mismo, y la forma de comprobar su realización, mientras que para el esquema de crédito, los lineamientos contienen las disposiciones relativas a los plazos de crédito, al otorgamiento de crédito, al cálculo de la línea de crédito, a los tipos de Garantías, así como a los casos en que puede reducirse el monto de las mismas y a los requisitos para la transferencia o actualización de la línea de crédito.

Asimismo, los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas especifican al menos los periodos de facturación, los plazos para que PGPB informe a los Adquirentes los montos adeudados por el Gas entregado y recibido, los elementos utilizados para la facturación, así como el desglose de información de las facturas, el esquema de impugnación de éstas, la mecánica de los ajustes a la facturación tanto a favor como en contra del Adquirente, y el plazo durante el cual el Adquirente puede tener acceso a la información sobre facturación; los esquemas de recuperación y aplicación de adeudos, la forma de pago de los documentos exigibles por PGPB al Adquirente, la documentación y redocumentación de adeudos, la determinación de la tasa de interés moratoria, el procedimiento para la suspensión y reanudación de suministro y la condonación y quita de intereses moratorios.

Capítulo VI

Riesgo y Responsabilidad

Cláusula 17

Transmisión de la Propiedad del Gas

La transmisión de la propiedad del Gas tiene lugar en el Punto de Entrega, donde se transmite el riesgo de la pérdida o deterioro del Gas al Adquirente.

Para entregas de Gas en la Planta de Proceso en que PGPB sea el Permisionario que reciba dicho Gas, su riesgo y control se regirán por lo dispuesto en las Condiciones de Servicio de PGPB.

PGPB deberá transmitir la propiedad del Gas al Adquirente en el Punto de Entrega libre de toda limitación o gravamen.

Cláusula 18

Legítima Propiedad

PGPB responderá ante el Adquirente si existen derechos o pretensiones de un tercero sobre el Gas que le haya entregado. En consecuencia, PGPB se obliga a sacar en paz y a salvo al Adquirente de las reclamaciones judiciales o administrativas del tercero y a indemnizar al Adquirente de los daños que le cause la existencia de tales derechos o pretensiones.

Cláusula 19

Responsabilidad Objetiva

De acuerdo con el artículo 1913 del Código Civil, si ocurre un siniestro en las instalaciones de PGPB que cause daños y/o perjuicios al Adquirente o a terceros, PGPB estará obligado a indemnizar esos daños y/o perjuicios en los términos del artículo invocado.

De igual manera, si ocurre un siniestro en las instalaciones del Adquirente que cause daños y/o perjuicios a PGPB o a terceros, el Adquirente estará obligado a indemnizar esos daños y/o perjuicios en los términos del artículo citado en el párrafo anterior.

Sin embargo, cuando el Gas sea entregado en el Punto de Entrega a un Permisionario, dicho Permisionario asumirá la responsabilidad objetiva por los daños que llegue a causar el Gas al Adquirente, a PGPB, en su caso, o a terceros, desde el momento en que reciba el Gas hasta el momento que lo entregue al Adquirente.

Cláusula 20

Responsabilidad Subjetiva Extracontractual

De acuerdo con el artículo 1910 del Código Civil, cuando alguna de las partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con los artículos 1915 y relativos de dicho ordenamiento.

Cláusula 21

Responsabilidad Subjetiva Contractual

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas del Acuerdo Base o de los Contratos de VPM, dará derecho a la parte que sufra el incumplimiento a exigir las penas convencionales previstas en los Términos y Condiciones, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 28 o bien, de no estar previstas, a exigir el cumplimiento o la rescisión de los Contratos de VPM y en ambos casos la indemnización de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo con los artículos 2104 a 2110 y 2112 a 2115 del Código Civil.

Capítulo VII

Excluyentes de Responsabilidad

Cláusula 22

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento en la entrega o recepción del Gas contratado, o de cualquier otra obligación que se derive de la relación contractual, cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil.

Las partes podrán invocar como excluyentes de responsabilidad el caso fortuito o fuerza mayor que afecte a los Permisarios involucrados en la entrega y recepción del Gas, siempre y cuando dichos eventos afecten el cumplimiento de sus obligaciones.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier hecho que sea ajeno a la voluntad de las partes, previsible o imprevisible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias, que impida a PGPB o al Adquirente cumplir con cualquiera de sus obligaciones contractuales, y que no sea resultado de su culpa o negligencia, siempre que no haya contribuido a que el evento se ocasione.

Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el caso fortuito o fuerza mayor, no serán exigibles únicamente durante el tiempo en que subsista tal impedimento; en cuanto cese el impedimento, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Además, la presencia del caso fortuito o fuerza mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

La parte a la que el caso fortuito o fuerza mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos; si no actuara con la debida diligencia, según las circunstancias del evento, las obligaciones que quedaron suspendidas como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor serán exigibles a partir del momento en que un laudo arbitral determine que no se actuó con la debida diligencia, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 31. Sin embargo en los casos de huelgas, paros u otros conflictos laborales que lleguen a considerarse como caso fortuito o fuerza mayor, no podrá juzgarse que la parte que los sufre ha faltado a su deber de mitigar, remediar o superar sus efectos por el solo hecho de que no se haya solucionado el conflicto laboral.

Sujeto a lo establecido en la presente Cláusula, podrán constituir eventos de caso fortuito o fuerza mayor, de manera enunciativa y no limitativa, huracanes, terremotos, inundaciones, incendios, huelgas, disturbios públicos, guerras declaradas o no, insurrecciones, actos terroristas y sabotajes.

Cláusula 23

Aviso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor deberá dar aviso a la otra por vía telefónica o facsimilar a la brevedad posible y confirmarlo mediante notificación por escrito en un plazo máximo de cinco Días Hábiles, contado a partir de que ocurra el evento, señalando sus características, las obligaciones cuyo cumplimiento se vea impedido y la duración estimada de dicho impedimento. Asimismo, dicha parte deberá notificar a la otra en un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de que las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor hayan cesado, que se encuentra en posibilidad de cumplir sus obligaciones.

Cláusula 24

Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando debido a caso fortuito o fuerza mayor alguna de las partes no pueda recibir o entregar Gas, y dicha circunstancia se prolongue por más de cuarenta y ocho horas para Contratos de VPM con Periodos de Entrega menores a un Mes, cinco Días para Periodos de Entrega de un Mes, o dos Meses para Periodos de Entrega mayores a un Mes, la otra parte tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de VPM sin incurrir en responsabilidad, previa notificación dada a la primera con veinticuatro horas de anticipación para Contratos de VPM con Periodos de Entrega menores a un Mes, cuarenta y ocho horas de anticipación para Periodos de Entrega de un Mes y diez Días de anticipación para Periodos de Entrega mayores a un Mes. No obstante la terminación del Contrato de VPM, el Acuerdo Base seguirá vigente y el Adquirente podrá solicitar la celebración de nuevos Contratos de VPM.

En el caso de Contratos de VPM con Periodos de Entrega mayores a un Mes, la parte afectada podrá solicitar a la otra la extensión del plazo de dos Meses que le otorga el derecho de terminar el Contrato de VPM, en cuyo supuesto las partes acordarán la compensación que la parte afectada deberá pagar a la otra para extender dicho plazo, a más tardar cinco Días antes del vencimiento del plazo original de dos Meses. En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto a dicha compensación, la parte no afectada podrá dar por terminado el Contrato de VPM correspondiente en términos del párrafo anterior.

Capítulo VIII

Vigencia

Cláusula 25

Duración del Acuerdo Base

El Acuerdo Base tendrá la duración que determine el Adquirente en la solicitud de Acuerdo Base o, en su defecto, se entenderá que tiene duración indefinida.

El Adquirente podrá terminar el Acuerdo Base mediante notificación dada a PGPB con treinta Días de anticipación. La terminación del Acuerdo Base surtirá efectos siempre y cuando el Adquirente cumpla con todas sus obligaciones contractuales derivadas de los Contratos de VPM.

Cláusula 26

Cambio de Circunstancias

Las cláusulas y obligaciones que se establecen en el Acuerdo Base y en los Contratos de VPM con plazos mayores o iguales a un Año se convienen de acuerdo a las circunstancias comerciales existentes al momento de su celebración. En caso de que sobreviniera un cambio sustancial de carácter general en dichas circunstancias comerciales, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las partes al momento de la celebración del Acuerdo Base y/o Contrato de VPM, incluyendo cualquier cambio en ordenamientos legales, que afecte negativa y sustancialmente a cualquiera de las partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales del Acuerdo Base y/o Contrato de VPM, tales como las referentes a precio, cantidad y plazo, la parte afectada podrá solicitar a la otra, mediante comunicación por escrito, la renegociación de aquellas cláusulas que efectivamente hayan sido afectadas.

La renegociación se sujetará a lo dispuesto en los Términos y Condiciones, en el entendido de que durante las negociaciones continuarán en vigor el Acuerdo Base y los Contratos de VPM, tal y como hayan sido contratados.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la renegociación de dichas cláusulas en un plazo de treinta Días, contado a partir de la recepción de la solicitud de renegociación, deberán designar de mutuo acuerdo a un perito independiente en un plazo máximo de quince Días, cuyos honorarios serán cubiertos en partes iguales, con el objeto de que coadyuve a la renegociación en un plazo máximo de quince Días, mediante una propuesta o propuestas de solución.

Si las partes no se concilian mediante el procedimiento descrito en el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la intervención de un árbitro, de acuerdo a la Cláusula 31, para que rectifique el Acuerdo Base y/o Contrato de VPM y restablezca el equilibrio entre las prestaciones y contraprestaciones en términos de equidad, o bien, declararlo terminado. En este último caso, las partes deberán liquidar los saldos y penalizaciones pendientes, así como en caso de ser aplicable, la parte afectada deberá pagar una compensación a la otra por los costos en que haya incurrido por la reserva de capacidad para el cumplimiento de sus obligaciones del Contrato de VPM. Cuando la parte afectada realice el pago de dicha compensación por concepto de reserva de capacidad, la otra parte le deberá ceder los derechos sobre la capacidad correspondiente de acuerdo con las Condiciones de Servicio del Permisionario de que se trate.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, no se considerarán como motivos de cambio de circunstancias, de manera enunciativa mas no limitativa, las fluctuaciones del Precio del Gas, mejores oportunidades de mercado en la compra o venta del Gas, incrementos salariales derivados de una disposición legal, aumentos en los impuestos ni los cambios económicos adversos en el mercado relevante según el giro comercial de cada una de las partes, salvo que dicho cambio afecte la subsistencia de la empresa de la parte afectada.

Cláusula 27

Cambio de Circunstancias por Competencia Efectiva

Cuando la Comisión Federal de Competencia declare la existencia de condiciones de competencia efectiva, mediante la resolución legal correspondiente, se podrá continuar el Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM bajo el principio de conservación de contrato. Si alguna de las partes considera que ante las condiciones de competencia efectiva la conservación del Acuerdo Base y/o Contrato de VPM con plazos iguales o mayores a un Año le afecta negativamente, podrá solicitar por escrito a la otra la renegociación de las condiciones contractuales.

Cuando el Adquirente tenga una mejor oferta de venta de Gas debidamente sustentada, PGPB tendrá derecho preferencial de igualar dicha oferta.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la renegociación del Acuerdo Base y/o Contrato de VPM en un plazo de treinta Días, contado a partir de la recepción de la solicitud de renegociación, deberán designar de mutuo acuerdo a un perito independiente, conforme a lo establecido en la Cláusula 26.

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo mediante el procedimiento descrito en el párrafo anterior, la parte afectada podrá terminar el Acuerdo Base y/o Contrato de VPM, debiendo exponer a la otra por escrito los motivos por los que el Contrato de VPM correspondiente no refleja los criterios de competencia efectiva.

Para efectos de esta Cláusula, cuando la parte afectada decida terminar el Acuerdo Base y/o Contrato de VPM, deberá pagar antes de dicha terminación, una compensación a la otra parte, en caso de ser aplicable, correspondiente al cargo fijo por reservación de capacidad de transporte contratado para el cumplimiento de sus obligaciones del Contrato de VPM. Cuando la parte afectada realice el pago de dicha compensación, la otra parte le deberá ceder los derechos sobre la capacidad correspondiente de acuerdo con las Condiciones de Servicio del Permisionario de que se trate.

Cláusula 28

Rescisión

PGPB podrá rescindir al Adquirente los Contratos de VPM vigentes, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para PGPB, previa notificación dada por escrito al Adquirente con por lo menos diez Días de anticipación a la fecha en que se pretenda ejercer dicha rescisión, cuando el Adquirente incurra en los siguientes supuestos de incumplimiento:

- (a) No presente una nueva Garantía en términos de lo establecido en el Anexo 6 ni opte por el esquema de pago anticipado correspondiente, en un plazo de diez Días Hábiles a partir del cobro efectivo en contra de la Garantía.
- (b) No restablezca el saldo requerido de acuerdo al esquema de pago anticipado en términos del Anexo 6 en un periodo de seis Meses a partir de que PGPB haya realizado el cargo correspondiente.
- (c) No liquide su adeudo en el plazo de pago cuando se encuentre exento de la presentación de Garantía o cuando, contando con el beneficio de reducción de la Garantía, ésta sea insuficiente para cubrir los adeudos pendientes de pago a partir de que éstos sean exigibles de conformidad con el Anexo 6.
- (d) Deje de recibir el cuarenta por ciento o más de la Cantidad Contractual o de la cantidad establecida en el programa de recepciones correspondiente conforme a la Modalidad de Entrega contratada en cada Punto de Entrega, en ciento veinte Días no consecutivos, o por tres periodos de veinte Días consecutivos cada uno, en el plazo de un Año.

El Adquirente podrá subsanar su incumplimiento dentro de los diez Días señalados en el primer párrafo de esta Cláusula, salvo en el supuesto del inciso (d).

El Adquirente podrá rescindir a PGPB los Contratos de VPM vigentes, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para el Adquirente, previa notificación dada por escrito a PGPB con por lo menos diez Días de anticipación a la fecha en que se pretenda ejercer dicha rescisión, cuando PGPB incurra en los siguientes supuestos de incumplimiento:

- (a) Deje de entregar el cuarenta por ciento o más de la Cantidad Contractual o de la cantidad establecida en el programa de recepciones correspondiente conforme a la Modalidad de Entrega contratada por Punto de Entrega, durante tres periodos de veinte Días consecutivos o en ciento veinte Días no consecutivos, en el plazo de un Año.
- (b) No entregue Gas conforme con la Norma Oficial de Gas, de acuerdo con la Cláusula 11, en ciento veinte Días no consecutivos, o por tres periodos de veinte Días consecutivos cada uno, en el plazo de un Año, durante la vigencia de los Contratos de VPM vigentes, salvo que esta condición de calidad haya sido notificada por PGPB al Adquirente con anticipación a la entrega de Gas y expresamente aceptada por el Adquirente, de conformidad con la Cláusula 11.

En cualquier caso, la rescisión de los Contratos de VPM vigentes hará que las obligaciones contractuales que en el momento de la rescisión se encuentren insolutas sean exigibles en ese mismo momento, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios de acuerdo con la Cláusula 21.

Capítulo IX

Quejas

Cláusula 29

Atención a los Adquirentes

PGPB contará con un servicio de atención a los Adquirentes que estará disponible en Días Hábiles entre las 9:00 y las 18:00 horas, tiempo del centro de México, para desahogar las quejas que éstos tengan con motivo de la atención brindada a sus solicitudes relacionadas con los trámites para la suscripción de Acuerdos Base y/o Contratos de VPM.

Los Adquirentes deberán notificar sus quejas a PGPB, quien en un plazo de diez Días Hábiles a partir de la notificación del Adquirente, las resolverá o comunicará a éste las razones por las que no ha podido resolver dicha queja y el tiempo estimado para su solución.

Los Adquirentes podrán denunciar ante el órgano de control interno de PGPB la indebida atención a las quejas presentadas.

Queda excluido de esta Cláusula lo relativo a interpretación e incumplimiento de los contratos, lo cual se registrará por la Cláusula 31.

Cláusula 30

Control de Quejas

A efecto de tener un control eficaz sobre las quejas presentadas por los Adquirentes, PGPB llevará un registro cronológico donde señalará al menos lo siguiente:

- (a) Número asignado a la queja.
- (b) Fecha de recepción de la queja.
- (c) En su caso, referencia del Acuerdo Base y Contrato de VPM del Adquirente.
- (d) Motivo de la queja.
- (e) Desahogo de la queja.

Capítulo X

Controversias

Cláusula 31

Solución de Controversias

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias podrán resolverse, a elección del Adquirente, mediante el procedimiento arbitral que proponga PGPB o conforme al procedimiento arbitral determinado por la Comisión en los términos del artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. En cualquiera de dichos supuestos, el procedimiento arbitral deberá estar inscrito en el registro público de la Comisión.

Cuando el Adquirente tenga el carácter de consumidor de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverá sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

Capítulo XI

Disposiciones Finales

Cláusula 32

Seguros

Las partes contratarán y mantendrán vigentes los seguros a que estén obligadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por los montos y en los términos que correspondan conforme a dichas disposiciones.

Cláusula 33

Impuestos

Cada una de las partes deberá cumplir con las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales a las que estén obligadas conforme a las leyes federales, estatales y municipales vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del Acuerdo Base y los Contratos de VPM.

Cláusula 34

Confidencialidad

Los términos de las Ventas de Primera Mano realizadas no serán confidenciales. PGPB los hará del conocimiento de la Comisión para que ésta prevea su publicación. La presentación de información a la Comisión en términos de la Directiva de VPM y otras disposiciones aplicables, no se considerará violación a la obligación de confidencialidad.

La demás información intercambiada entre las partes, incluyendo la contenida en la solicitud de Acuerdo Base, deberá ser tratada como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la hubiese proporcionado. No obstante lo anterior, no se considerará incumplimiento de la obligación de confidencialidad la divulgación de información que:

- (a) Haya sido conocida por la parte que la divulgó o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad.
- (b) Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero.
- (c) Le fuere proporcionada a la parte que la divulgó por una fuente distinta a la otra parte, siempre que dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad.
- (d) Deba ser revelada por la parte que la divulgue de conformidad con requerimientos de autoridades administrativas o judiciales, siempre y cuando la revelación de dicha información sea de tal forma obligatoria para esa parte, que de no divulgarla pudiera incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal.
- (e) Deba ser revelada a una afianzadora que requiera conocer el Contrato de VPM a efecto de que PGPB documente una reclamación de adeudos.

Esta obligación de confidencialidad se extenderá durante la vigencia del Acuerdo Base y permanecerá vigente durante los cinco Años posteriores a la terminación del mismo.

Cláusula 35

Cesiones

PGPB y el Adquirente podrán ceder los derechos y obligaciones que se deriven del Acuerdo Base y los Contratos de VPM, previo convenio por escrito entre PGPB y el Adquirente. Lo anterior, en el entendido que las partes no podrán negar injustificadamente su consentimiento a la otra, cuando el cesionario cuente con la capacidad crediticia, financiera, técnica y legal similar a la del cedente para el cumplimiento del Acuerdo Base y los Contratos de VPM respectivos.

Cláusula 36

Comunicaciones y Notificaciones

Cualquier notificación o comunicación entre las partes se hará en Días Hábiles entre las 9:00 y las 18:00 horas tiempo del centro de México, por escrito, con acuse de recibo, o cualquier medio electrónico que acuerden las partes en donde exista un registro incontrovertible de la emisión y recepción de la comunicación. Las notificaciones y comunicaciones se tendrán por efectuadas y surtirán efectos en la fecha en que se emita el comprobante de recepción del documento de que se trate.

Cuando las notificaciones y comunicaciones se envíen y reciban vía telefax, además del comprobante de recepción correspondiente, el emisor deberá verificar vía telefónica la recepción del documento por parte del destinatario.

Cláusula 37

Grabaciones

Las conversaciones telefónicas sostenidas entre los representantes de PGPB y los Adquirentes referentes a los Pedidos y a las confirmaciones establecidos en la Cláusula 7, podrán ser grabadas por cualquiera de las partes, y ambas convienen que dichas grabaciones serán prueba de lo que en ellas se diga.

Cláusula 38

Legislación Aplicable

Para la interpretación y cumplimiento del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM las partes se sujetan a las disposiciones jurídicas a que se refiere la Cláusula 5 y de manera supletoria al Código de Comercio, al Código Civil y la demás legislación federal aplicable.

Cláusula 39

Relaciones Laborales

PGPB como empresario y patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM, es el único responsable de las obligaciones laborales que contraiga con ese personal y se obliga a sacar en paz y a salvo al Adquirente de cualquier reclamación de los trabajadores de PGPB.

El Adquirente como empresario y patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM, es el único responsable de las obligaciones laborales que contraiga con ese personal y se obliga a sacar en paz y a salvo a PGPB de cualquier reclamación de los trabajadores del Adquirente.

Cláusula 40

No estipulación a favor de terceros

Ninguna disposición del Acuerdo Base ni de los Contratos de VPM será acordada ni deberá ser interpretada de tal manera que confiera a persona o entidad alguna distinta de las partes derecho alguno que se refiera a una estipulación a favor de terceros.

ANEXO 1**MODALIDADES DE ENTREGA**

Las Modalidades de Entrega establecidas en las Cláusulas 1.1, 1.4 y 1.5 de este Anexo podrán establecerse en Contratos de VPM cuyo Punto de Entrega sea en una Planta de Proceso o en un punto diferente. En cada Contrato de VPM se establecerá sólo una Modalidad de Entrega.

Cláusula 1.1

Base Firme o BF

1.1.1 Base Firme o BF. Modalidad de Entrega por la cual PGPB se compromete a entregar y el Adquirente a recibir una misma cantidad de Gas para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega. La cantidad de Gas acordada no podrá ser modificada o cancelada, salvo en los supuestos a que se refiere la Cláusula 1.2 de este Anexo.

1.1.2 Periodo de Entrega en BF. Cuando el Punto de Entrega sea en la Planta de Proceso, el Periodo de Entrega mínimo bajo esta Modalidad de Entrega será de un Mes. Cuando el Punto de Entrega sea diferente a una Planta de Proceso el Periodo de Entrega mínimo será de doce Meses. Para Periodos de Entrega mayores a un Mes, deberán considerarse plazos que abarquen Meses completos.

1.1.3 Pedido en BF. Para realizar Pedidos en BF, el Adquirente deberá requisitar el formato contenido en el Anexo 4 y cumplir con los plazos establecidos para ello en la Cláusula 7.

1.1.4 Combinación de la BF con otras Modalidades de Entrega. El Adquirente podrá contratar una o más BF, las cuales podrán combinarse por Punto de Entrega sólo con una de las siguientes Modalidades de Entrega: la Base Interrumpible, la Base Ocasional o el Servicio Swing.

1.1.5 Determinación de cantidades recibidas en BF. Para efectos de facturación, las cantidades en BF se considerarán recibidas en primer lugar. Para una misma Modalidad de Entrega, tendrá prioridad aquella con el mayor Periodo de Entrega.

1.1.6 Contraprestaciones e Índice de Referencia en BF. Las contraprestaciones correspondientes a esta Modalidad de Entrega serán determinadas conforme a la Cláusula 14. El Adquirente podrá optar por el índice de referencia diario o mensual para la determinación del Precio del Gas en BF.

Cláusula 1.2

Cancelación de la BF

1.2.1 Cancelación de la Cantidad Contractual en BF. El Adquirente que haya celebrado un Contrato de VPM en BF con un Punto de Entrega diferente a la Planta de Proceso y un Periodo de Entrega igual o mayor a un Año, podrá cancelar total o parcialmente una sola cantidad de Gas de la Cantidad Contractual durante un Mes de flujo de acuerdo con lo siguiente:

- (a) El Adquirente deberá notificar la cancelación de acuerdo con el formato de la Cláusula 1.3 del presente Anexo entre los veinte y diez Días Hábiles anteriores al primer Día de Gas del Mes de flujo en que pretenda realizar la cancelación.
- (b) La cantidad de Gas que se cancele no podrá ser menor de cuatrocientos ochenta (480) ni mayor de dos mil cuatrocientos (2,400) Gcal por cada Día de Gas.
- (c) El Adquirente no podrá celebrar Contrato de VPM en BF, BI, BO o SS, cuyo Periodo de Entrega inicie en el Mes en que surta efectos la cancelación.
- (d) Cuando el Adquirente haya celebrado Contrato de VPM en BF o SS cuyo Periodo de Entrega inicie en el Mes en que se pretenda realizar la cancelación, ésta no surtirá efecto legal alguno.

Para determinar las cantidades de Gas a cancelar, se estará a lo siguiente:

- (a) Los Contratos de VPM de las BF o de la combinación de la BF con el SS, deberán corresponder al mismo Punto de Entrega.
- (b) Si se cancelan dos o más BF, tendrán prioridad los Contratos de VPM con menor Periodo de Entrega.
- (c) Si se cancela BF y el Adquirente tiene un Contrato de VPM en SS, durante el Mes de flujo en cuestión las cantidades de Gas entregadas y recibidas se considerarán como parte de la BF.

PGPB deberá notificar al Adquirente la aceptación de la cancelación a más tardar dos Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de cancelación de la BF presentado conforme a lo establecido en la presente Cláusula. Cuando PGPB no realice la aceptación de la cancelación dentro de este plazo, la cancelación se dará por aceptada, en cuyo caso, el Adquirente deberá solicitar a PGPB, a más tardar cinco Días Hábiles antes del primer Día de Gas del Mes de flujo, la expedición de un documento en que PGPB manifieste no haber realizado en tiempo dicha notificación, documento que PGPB entregará al Día Hábil siguiente a que el Adquirente lo solicite.

1.2.2 Contraprestaciones. Durante el mes en que surta efectos la cancelación, el Adquirente estará obligado a pagar los cargos fijos originalmente convenidos como contraprestaciones en el o los Contratos de VPM correspondientes.

Como resultado de la cancelación, el Adquirente pagará a PGPB un cinco por ciento del Precio del Gas previsto en el o los Contratos de VPM correspondientes, multiplicado por la cantidad de Gas que haya sido cancelada.

1.2.3 Incumplimiento en la entrega o recepción. Si en un Día de Gas el Adquirente recibe una cantidad de Gas mayor a la cantidad total de Gas a recibir en BF establecida en el formato de cancelación de la Cláusula 1.3 del presente Anexo, y menor a la Cantidad Contractual, pagará a PGPB, además del valor del Gas, un treinta por ciento del Precio del Gas multiplicado por la cantidad recibida en exceso. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Si el Adquirente incumple su obligación de recibir cada Día de Gas la cantidad total de Gas a recibir en BF establecida en el formato de cancelación de la Cláusula 1.3 del presente Anexo, pagará a PGPB el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el o los Contratos de VPM correspondientes, multiplicado por la cantidad de Gas no recibida.

Si PGPB incumple su obligación de entregar cada Día de Gas la cantidad total de Gas a recibir en BF establecida en el formato de cancelación de la Cláusula 1.3 del presente Anexo, pagará al Adquirente el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el o los Contratos de VPM correspondientes, multiplicado por la cantidad de Gas no entregada.

Para determinar responsabilidades en el incumplimiento, ya sea en la obligación de entregar el Gas por parte de PGPB o de recibir el Gas por parte del Adquirente, se utilizarán los siguientes criterios:

- (a) Si la Cantidad Medida es menor a la cantidad total de Gas a recibir establecida en el formato de cancelación en Condiciones Adversas de Entrega, PGPB será responsable del incumplimiento.
- (b) Si la Cantidad Medida es menor a la cantidad total de Gas a recibir establecida en el formato de cancelación en Condiciones Normales de Entrega, el Adquirente será responsable del incumplimiento.

No se considerará incumplimiento por parte de PGPB cuando las Condiciones Adversas de Entrega sean consecuencia de los eventos excluyentes de responsabilidad establecidos en las Condiciones de Servicio de los Permissionarios involucrados.

Cláusula 1.3

Formato para Cancelación de la BF

CANCELACIÓN DE LA BF SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS		 PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
FECHA DE RECEPCIÓN: _____	HORA DE RECEPCIÓN: _____	
SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA BF DEL ADQUIRENTE		
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE> (2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO> (3) CONTRATO(S) DE VPM: _____ <NÚMERO(S)> (4) NUMERO CASETA MEDICIÓN: _____ <NÚMERO> (5) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO> (6) FAX: _____ <NÚMERO FAX> (7) MES DE FLUJO: _____ <MES> (8) CANTIDAD(ES) CONTRACTUAL(ES) ORIGINALMENTE PACTADA(S): _____ GCAL/DIA (9) CANTIDAD TOTAL DE GAS A RECIBIR EN EL MES DE FLUJO: _____ GCAL/DIA (10) CANTIDAD TOTAL DE GAS CANCELADA EN BF: _____ GCAL/DIA (11) FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO> (12) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>		
NOTIFICACIÓN DE PGPB A LA SOLICITUD DE CANCELACION DE LA BF DEL ADQUIRENTE		
☐ CANCELACIÓN DE LA BF ACEPTADA ☐ CANCELACIÓN DE LA BF NO ACEPTADA _____ <ESPECIFICAR MOTIVO DE LA NO ACEPTACIÓN> FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO> POR PGPB: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>		
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE CANCELACIÓN DE LA BF: 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB. 2.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene la información de los conceptos 1 al 12, llenada conforme a lo ahí establecido. 3.- Para el correcto llenado del concepto 3, el Adquirente tomará en cuenta el o los Contratos de VPM que estén vigentes para el Punto de Entrega durante el mes de flujo en que pretenda cancelar la BF. 4.- Para el correcto llenado del concepto 8, en el caso de existir más de un Contrato de VPM vigente para el Punto de Entrega durante el mes de flujo en que se pretenda cancelar la BF, el Adquirente deberá sumar las Cantidades Contractuales de dichos Contratos de VPM.		

Cláusula 1.4

Base Interrumpible o BI

1.4.1 Base Interrumpible o BI. Modalidad de Entrega por la cual PGPB se compromete a entregar y el Adquirente a recibir una misma cantidad de Gas para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega. La cantidad de Gas contratada en BI podrá ser cancelada totalmente por parte de PGPB o del Adquirente, sin responsabilidad alguna, mediante comunicación por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al Día de Gas en que surta efecto la cancelación, misma que tendrá efecto por el resto de los Días de Gas del Periodo de Entrega en cuestión.

1.4.2 Periodo de Entrega en BI. El plazo mínimo de contratación bajo esta Modalidad de Entrega será de un Día de Gas y el máximo de un Mes.

1.4.3 Pedido en BI. Para realizar Pedidos en BI, el Adquirente deberá requisitar el formato contenido en el Anexo 4 y cumplir con los plazos establecidos para ello en la Cláusula 7.

1.4.4 Combinación de la BI con otras Modalidades de Entrega. El Adquirente podrá contratar una o más BI, las cuales podrán combinarse por Punto de Entrega sólo con una de las siguientes Modalidades de Entrega: la Base Firme o la Base Ocasional.

1.4.5 Determinación de cantidades recibidas en BI. Para efectos de facturación, las cantidades en BI se considerarán recibidas en último lugar. Para una misma Modalidad de Entrega, tendrá prioridad aquella con el mayor Periodo de Entrega.

1.4.6 Contraprestaciones e Índice de Referencia en BI. Las contraprestaciones correspondientes a esta Modalidad de Entrega serán determinadas conforme a la Cláusula 14. El índice de referencia para la determinación del Precio del Gas en BI será la cotización diaria correspondiente.

Cláusula 1.5

Base Ocasional o BO

1.5.1 Base Ocasional o BO. Modalidad de Entrega por la cual PGPB se compromete a entregar y el Adquirente a recibir una misma cantidad de Gas para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega, que deberá ser menor a un Mes. La cantidad de Gas acordada no podrá ser modificada o cancelada.

1.5.2 Periodo de Entrega en BO. El Periodo de Entrega bajo esta Modalidad de Entrega será de por lo menos un Día de Gas.

1.5.3 Pedido en BO. Para realizar Pedidos en BO, el Adquirente deberá requisitar el formato contenido en el Anexo 4 y cumplir con los plazos establecidos para ello en la Cláusula 7.

1.5.4 Combinación de la BO con otras Modalidades de Entrega. El Adquirente podrá contratar una o más BO, las cuales podrán combinarse por Punto de Entrega sólo con la Base Firme o la Base Interrumpible.

1.5.5 Determinación de cantidades recibidas en BO. Para efectos de facturación, las cantidades en BO se considerarán recibidas después de la BF y antes de la BI. Para una misma Modalidad de Entrega, tendrá prioridad aquélla con el mayor Periodo de Entrega.

1.5.6 Contraprestaciones e Índice de Referencia en BO. Las contraprestaciones correspondientes a esta Modalidad de Entrega serán determinadas conforme a la Cláusula 14. El índice de referencia para la determinación del Precio del Gas en BO será la cotización diaria correspondiente.

Cláusula 1.6

Incumplimiento en la Entrega o Recepción

En caso de incumplimiento en la entrega o recepción del Gas en las Modalidades de Entrega contenidas en las Cláusulas 1.1, 1.4 y 1.5 de este Anexo se estará a lo siguiente:

Si PGPB incurre en incumplimiento de su obligación de entregar la Cantidad Contractual en cada Día de Gas del Periodo de Entrega, cuando el Punto de Entrega sea en la Planta de Proceso, pagará al Adquirente el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no entregada, sin que se consideren los ajustes por desbalance aplicables al Adquirente por el o los Permissionarios involucrados. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Si el Adquirente incurre en incumplimiento de su obligación de recibir la Cantidad Contractual en cada Día de Gas del Periodo de Entrega, cuando el Punto de Entrega sea en la Planta de Proceso, pagará a PGPB el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no recibida, sin que se consideren los ajustes por desbalance aplicables al Adquirente por el o los Permissionarios involucrados. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Para determinar responsabilidades en el incumplimiento, ya sea en la obligación de entregar el Gas por parte de PGPB o de recibir el Gas por parte del Adquirente, cuando el Punto de Entrega sea en Planta de Proceso, se utilizarán los siguientes criterios:

- (a) Si la Cantidad Asignada es menor que la Cantidad Contractual, y la Cantidad Confirmada es igual a dicha Cantidad Contractual, entonces PGPB será el responsable del incumplimiento.
- (b) Si la Cantidad Asignada es menor que la Cantidad Contractual, y la Cantidad Confirmada es menor a dicha Cantidad Contractual, entonces el Adquirente será el responsable del incumplimiento.

Cuando el Punto de Entrega sea diferente a la Planta de Proceso, si PGPB incumple en su obligación de entregar la Cantidad Contractual en cada Día de Gas del Periodo de Entrega, con un margen de tolerancia de cinco por ciento menor a la cantidad contratada en BF, BI o BO, pagará al Adquirente el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no entregada. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Cuando el Punto de Entrega sea diferente a la Planta de Proceso, si el Adquirente incumple su obligación de recibir la Cantidad Contractual en cada Día de Gas del Periodo de Entrega, con un margen de tolerancia de cinco por ciento menor a la cantidad contratada en BF, BI o BO, pagará a PGPB el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no recibida. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Para determinar responsabilidades en el incumplimiento, ya sea en la obligación de entregar el Gas por parte de PGPB o de recibir el Gas por parte del Adquirente, cuando el Punto de Entrega sea diferente a la Planta de Proceso, se utilizarán los siguientes criterios:

- (a) Si la Cantidad Medida es menor a la Cantidad Contractual en Condiciones Adversas de Entrega, PGPB será responsable del incumplimiento.
- (b) Si la Cantidad Medida es menor a la Cantidad Contractual en Condiciones Normales de Entrega, el Adquirente será responsable del incumplimiento.

No se considerará incumplimiento por parte de PGPB cuando las Condiciones Adversas de Entrega sean consecuencia de los eventos excluyentes de responsabilidad establecidos en las Condiciones de Servicio de los Permissionarios involucrados.

Para efectos de esta Cláusula, los ajustes por desbalance son los estipulados en las Condiciones de Servicio de los Permisos.

Las Modalidades de Entrega establecidas en las Cláusulas 1.7, 1.9, 1.10 y 1.11 de este Anexo podrán contratarse únicamente cuando el Punto de Entrega sea diferente a la Planta de Proceso. En cada Contrato de VPM el Adquirente señalará sólo una Modalidad de Entrega.

Cláusula 1.7

Servicio Firme Flexible o SFF

1.7.1 Servicio Firme Flexible o SFF. Modalidad de Entrega por la cual PGPB se compromete a entregar y el Adquirente a recibir cantidades de Gas que podrán ser diferentes para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega de acuerdo con un programa mensual de recepciones. Las cantidades de Gas para cada Día de Gas establecidas en el programa mensual de recepciones no podrán ser modificadas o canceladas una vez entregado dicho programa.

1.7.2 Periodo de Entrega del SFF. El Periodo de Entrega mínimo bajo esta Modalidad de Entrega será de doce Meses. Para Periodos de Entrega mayores a doce Meses, deberán considerarse plazos que abarquen Meses completos.

1.7.3 Pedido en SFF. Para realizar Pedidos en SFF, el Adquirente deberá: (i) mantener en promedio recepciones de Gas de al menos cuatrocientos ochenta Gcal por cada Día de Gas (480 Gcal/Día de Gas), de conformidad con la Cláusula 1.12 del presente Anexo, (ii) requisitar el formato contenido en el Anexo 4, y (iii) cumplir con los plazos establecidos para ello en la Cláusula 7.

Cuando el Adquirente haya contratado el SFF, deberá entregar a PGPB con diez Días de anticipación al inicio de cada Mes de flujo, un programa de recepciones de Gas de acuerdo con el formato de la Cláusula 1.8 del presente Anexo. Las cantidades de Gas para cada Día de Gas señaladas en dicho programa deberán ser menores o iguales a la Cantidad Contractual en SFF. El programa de recepciones no estará sujeto a confirmación por parte de PGPB. Si el Adquirente no presenta el programa de recepciones conforme a lo establecido en esta Cláusula, PGPB estará obligado a entregar y el Adquirente a recibir en cada Día de Gas del Mes en cuestión, la Cantidad Contractual.

1.7.4 Combinación del SFF con otras Modalidades de Entrega. El Adquirente que contrate SFF no podrá contratar otra Modalidad de Entrega para el mismo Punto de Entrega.

1.7.5 Incumplimiento en la entrega o recepción del SFF. Si PGPB incumple en su obligación de entregar la cantidad en SFF establecida en el programa de recepciones, con un margen de tolerancia diario de cinco por ciento menor a la cantidad establecida en dicho programa, pagará al Adquirente el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no entregada. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Si el Adquirente incumple su obligación de recibir la cantidad en SFF establecida en el programa de recepciones, con un margen de tolerancia diario de cinco por ciento respecto de la cantidad establecida en dicho programa, pagará a PGPB el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no recibida. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Para determinar responsabilidades en el incumplimiento, ya sea en la obligación de entregar el Gas por parte de PGPB o de recibir el Gas por parte del Adquirente, se utilizarán los siguientes criterios:

- (a) Si la Cantidad Medida es menor a la cantidad establecida en el programa de recepciones cuando existan Condiciones Adversas de Entrega, PGPB será responsable del incumplimiento.
- (b) Si la Cantidad Medida es menor a la cantidad establecida en el programa de recepciones cuando existan Condiciones Normales de Entrega, el Adquirente será responsable del incumplimiento.

No se considerará incumplimiento por parte de PGPB cuando las Condiciones Adversas de Entrega sean consecuencia de los eventos excluyentes de responsabilidad estipulados en las Condiciones de Servicio de los Permisos involucrados.

Cuando en un Día de Gas el Adquirente reciba una cantidad de Gas mayor a la establecida en el programa de recepciones y menor a la Cantidad Contractual, el Adquirente deberá pagar a PGPB, además del valor del Gas recibido, un treinta por ciento del Precio del Gas multiplicado por la cantidad de Gas recibida en exceso de la cantidad del programa de recepciones.

1.7.6 Contraprestaciones e Índice de Referencia del SFF. Las contraprestaciones correspondientes a esta Modalidad de Entrega serán determinadas conforme a la Cláusula 14. El Adquirente podrá optar por el índice de referencia diario o mensual para la determinación del Precio del Gas en SFF.

Cláusula 1.8

Formato de Programa de Recepciones en SFF

PROGRAMA DE ENTREGAS EN SFF SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS																																																																							
FECHA DE RECEPCIÓN: 		HORA DE RECEPCIÓN: 																																																																					
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE> (2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO> (3) CONTRATO DE VPM: _____ <NÚMERO> (4) NUMERO CASETA MEDICIÓN: _____ <NÚMERO> (5) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO> (6) FAX: _____ <NÚMERO FAX> (7) MES DE FLUJO: _____ <MES>																																																																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">DÍA</th> <th style="width: 40%;">(8) CANTIDAD TOTAL DE GAS A RECIBIR (GCAL)</th> <th style="width: 10%;">DÍA</th> <th style="width: 40%;">(8) CANTIDAD TOTAL DE GAS A RECIBIR (GCAL)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td>17</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td>18</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td>19</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td></td><td>20</td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td></td><td>21</td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td></td><td>22</td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td></td><td>23</td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td></td><td>24</td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td></td><td>25</td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td></td><td>26</td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td></td><td>27</td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td></td><td>28</td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td></td><td>29</td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td></td><td>30</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td></td><td>31</td><td></td></tr> <tr><td>16</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>				DÍA	(8) CANTIDAD TOTAL DE GAS A RECIBIR (GCAL)	DÍA	(8) CANTIDAD TOTAL DE GAS A RECIBIR (GCAL)	1		17		2		18		3		19		4		20		5		21		6		22		7		23		8		24		9		25		10		26		11		27		12		28		13		29		14		30		15		31		16			
DÍA	(8) CANTIDAD TOTAL DE GAS A RECIBIR (GCAL)	DÍA	(8) CANTIDAD TOTAL DE GAS A RECIBIR (GCAL)																																																																				
1		17																																																																					
2		18																																																																					
3		19																																																																					
4		20																																																																					
5		21																																																																					
6		22																																																																					
7		23																																																																					
8		24																																																																					
9		25																																																																					
10		26																																																																					
11		27																																																																					
12		28																																																																					
13		29																																																																					
14		30																																																																					
15		31																																																																					
16																																																																							
(9) FECHA: <DÍAS/MES/AÑO>		(10) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>																																																																					
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE PROGRAMA DE ENTREGAS EN SFF: 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB. 2.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene la información de los conceptos 1 al 10, llenada conforme a lo ahí establecido.																																																																							

Cláusula 1.9

Servicio Swing o SS

1.9.1 Servicio Swing o SS. Modalidad de Entrega por la cual PGPB se compromete a entregar y el Adquirente a recibir cantidades de Gas que podrán ser diferentes para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega, y que a elección del Adquirente podrán variar sin restricción alguna entre cero y la Cantidad Contractual.

1.9.2 Periodo de Entrega del SS. El plazo mínimo de contratación bajo esta Modalidad de Entrega será de doce Meses. Para Periodos de Entrega mayores a doce Meses, deberán considerarse plazos que abarquen Meses completos.

1.9.3 Pedido en SS. Para realizar Pedidos en SS, el Adquirente deberá: (i) mantener en promedio recepciones de Gas de al menos cuatrocientos ochenta Gcal por cada Día de Gas (480 Gcal/Día de Gas), de conformidad con la Cláusula 1.12 del presente Anexo, (ii) requisitar el formato contenido en el Anexo 4, y (iii) cumplir con los plazos estipulados para ello en la Cláusula 7.

1.9.4 Combinación del SS con otras Modalidades de Entrega. El SS puede combinarse por Punto de Entrega sólo con la Base Firme.

1.9.5 Determinación de cantidades recibidas en SS. Para efectos de facturación, se considerará que las BF fueron consumidas antes de las cantidades en SS. Para una misma Modalidad de Entrega, tendrá prioridad aquélla con el mayor Periodo de Entrega.

1.9.6 Incumplimiento en la entrega del SS. Si PGPB incumple en su obligación de entregar la Cantidad Contractual en cada Día de Gas del Periodo de Entrega, pagará al Adquirente el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no entregada. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Se considerará incumplimiento en la entrega cuando la Cantidad Medida sea menor a la Cantidad Contractual y existan Condiciones Adversas de Entrega que efectivamente impidan al Adquirente recibir la cantidad de Gas que pretendía recibir.

1.9.7 Contraprestaciones e Índice de Referencia en SS. Las contraprestaciones correspondientes a esta Modalidad de Entrega serán determinadas conforme a la Cláusula 14. En el SS el índice de referencia para la determinación del Precio del Gas será la cotización diaria correspondiente.

Cláusula 1.10

Servicio Túnel o ST

1.10.1 Servicio Túnel o ST. Modalidad de Entrega por la cual PGPB se compromete a entregar y el Adquirente a recibir cantidades de Gas que podrán ser diferentes para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega, y que podrán variar sin restricción alguna entre un límite inferior y uno superior. Los límites acordados en el Contrato de VPM no podrán ser modificados.

El límite superior será la Cantidad Contractual. El límite inferior equivaldrá a la Cantidad Contractual multiplicada por uno menos X entre 100 ($1-X/100$) y dividido por uno más X entre 100 ($1+X/100$), siendo X el rango porcentual de amplitud de la banda de fluctuación para la libre recepción del Gas por parte del Adquirente. El valor de X podrá ser, a elección del Adquirente, diez, veinte o treinta.

1.10.2 Periodo de Entrega del ST. El Periodo de Entrega mínimo bajo esta Modalidad de Entrega será de doce Meses. Para Periodos de Entrega mayores a doce Meses, deberán considerarse plazos que abarquen Meses completos.

1.10.3 Pedido en ST. Para realizar Pedidos en ST, el Adquirente deberá: (i) requerir cantidades de Gas de hasta cuatrocientos ochenta Gcal por cada Día de Gas (480 Gcal/Día de Gas), (ii) requisitar el formato contenido en el Anexo 4, y (iii) cumplir con los plazos establecidos para ello en la Cláusula 7.

1.10.4 Combinación del ST con otras Modalidades de Entrega. El Adquirente que contrate ST no podrá contratar otra Modalidad de Entrega para el mismo Punto de Entrega.

1.10.5 Incumplimiento en la entrega o recepción del ST. Si PGPB incumple en su obligación de entregar la Cantidad Contractual en cada Día de Gas del Periodo de Entrega, pagará al Adquirente el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no entregada. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Si el Adquirente incumple su obligación de recibir al menos el límite inferior convenido para cada Día de Gas del Periodo de Entrega, pagará a PGPB el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no recibida. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Para determinar responsabilidades en el incumplimiento, ya sea en la obligación de entregar el Gas por parte de PGPB o de recibir el Gas por parte del Adquirente, se utilizarán los siguientes criterios:

- (a) Si la Cantidad Medida es menor a la Cantidad Contractual y mayor al límite inferior cuando existan Condiciones Adversas de Entrega que efectivamente impidan al Adquirente recibir la cantidad de Gas que pretendía recibir, PGPB será responsable del incumplimiento.

- (b) Si la Cantidad Medida es menor al límite inferior cuando existan Condiciones Adversas de Entrega, PGPB será responsable del incumplimiento.
- (c) Si la Cantidad Medida es menor al límite inferior cuando existan Condiciones Normales de Entrega, el Adquirente será responsable del incumplimiento.

No se considerará incumplimiento por parte de PGPB cuando las Condiciones Adversas de Entrega sean consecuencia de los eventos excluyentes de responsabilidad estipulados en las Condiciones de Servicio de los Permisionarios involucrados.

1.10.6 Contraprestaciones e Índice de Referencia del ST. Las contraprestaciones correspondientes a esta Modalidad de Entrega serán determinadas conforme a la Cláusula 14. El Adquirente podrá optar por el índice de referencia diario o mensual para la determinación del Precio del Gas en ST.

Cláusula 1.11

Servicio Volumétrico o SV

1.11.1 Servicio Volumétrico o SV. Modalidad de Entrega por la cual PGPB se compromete a entregar y el Adquirente a recibir cantidades de Gas que podrán ser diferentes para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega, y que a elección del Adquirente podrán variar sin restricción alguna entre cero y la Cantidad Contractual.

1.11.2 Periodo de Entrega del SV. El plazo mínimo de contratación bajo esta Modalidad de Entrega será de un Mes. Para Periodos de Entrega mayores a un Mes, deberán considerarse plazos que abarquen Meses completos.

1.11.3 Pedido del SV. Para realizar Pedidos en SV, el Adquirente deberá: (i) requerir cantidades de Gas de hasta cuatrocientos ochenta Gcal por cada Día de Gas (480 Gcal/Día de Gas), (ii) requisitar a PGPB la cantidad de Gas en SV utilizando el formato contenido en el Anexo 4, y (iii) cumplir con los plazos establecidos para ello en la Cláusula 7.

1.11.4 Combinación del SV con otras Modalidades de Entrega. El Adquirente que contrate SV no podrá contratar otra Modalidad de Entrega para el mismo Punto de Entrega.

1.11.5 Incumplimiento en la entrega del SV. Si PGPB incumple en su obligación de entregar la Cantidad Contractual en cada Día de Gas del Periodo de Entrega, pagará al Adquirente el treinta por ciento del Precio del Gas previsto en el Contrato de VPM, multiplicado por la cantidad de Gas no entregada. Con ello quedará concluida la operación correspondiente a dicho Gas.

Se considerará incumplimiento en la entrega cuando la Cantidad Medida sea menor a la Cantidad Contractual y existan Condiciones Adversas de Entrega que efectivamente impidan al Adquirente recibir la cantidad de Gas que pretendía recibir.

1.11.6 Contraprestaciones e Índice de Referencia del SV. Las contraprestaciones correspondientes a esta Modalidad de Entrega serán determinadas conforme a la Cláusula 14. El Adquirente podrá optar por el índice de referencia diario o mensual para la determinación del Precio del Gas en SV.

Cláusula 1.12

Acreditación de Requerimientos Mínimos de Gas

Para efectos de las Cláusulas 1.7 y 1.9 del presente Anexo, los requerimientos mínimos de Gas estipulados se acreditarán de la manera siguiente:

- (a) Para el caso de Adquirentes con historial de recepciones, se obtendrá del promedio aritmético de las recepciones observadas durante los doce Meses anteriores a la fecha de presentación del Pedido.
- (b) Para el caso de Adquirentes que no cuenten con un historial de recepciones, se obtendrá del cálculo estimado de recepciones esperadas con base en los requerimientos energéticos del Adquirente; dicho cálculo deberá ser presentado en escrito libre a PGPB junto con el Pedido.

Si en un plazo de seis Meses a partir del inicio del Periodo de Entrega, el Adquirente no recibe las cantidades de Gas mínimas requeridas en la Modalidad de Entrega, el Contrato de VPM en cuestión quedará sin efecto legal alguno, en cuyo caso el Adquirente podrá seleccionar otra Modalidad de Entrega que no requiera consumos mínimos.

ANEXO 2

SOLICITUD DE ACUERDO BASE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE VPM

SOLICITUD DE ACUERDO BASE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE VPM	
NUMERO ACUERDO BASE: 	SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS
	
FECHA DE RECEPCIÓN: 	HORA DE RECEPCIÓN:
DATOS GENERALES DEL ADQUIRENTE	
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE> _____	
(2) DIRECCIÓN FISCAL: _____ <CALLE Y NUMERO> _____ _____ <COLONIA Y CÓDIGO POSTAL> _____ _____ <DELEGACIÓN O MUNICIPIO> _____ <ESTADO> _____	
(3) R.F.C.: _____ <R.F.C.> _____	(5) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO> _____
(4) REPRESENTANTE LEGAL: _____ <NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL> _____	(6) FAX: _____ <NÚMERO FAX> _____
(7) DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: _____ <CALLE Y NUMERO> _____ _____ <COLONIA Y CÓDIGO POSTAL> _____ _____ <DELEGACIÓN O MUNICIPIO> _____ <ESTADO> _____	
(8) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO> _____	(9) FAX: _____ <NÚMERO FAX> _____
(10) REPRESENTANTE 1: _____ <NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL> _____	(12) CORREO ELECTRÓNICO: _____ <CORREO ELECTRÓNICO> _____
(11) REPRESENTANTE 2: _____ <NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL> _____	(13) CORREO ELECTRÓNICO: _____ <CORREO ELECTRÓNICO> _____
INFORMACION PRELIMINAR DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ADQUIRENTE	
(14) LUGAR DE ENTREGA 1: _____ <PLANTA DE PROCESO O PUNTO DE ENTREGA DIFERENTE A LA PLANTA DE PROCESO, EN CUYO CASO ANOTAR:> _____ _____ <NÚMERO DE CASETA DE MEDICIÓN, CALLE, NUMERO, COLONIA Y CÓDIGO POSTAL> _____ _____ <DELEGACIÓN O MUNICIPIO> _____ <ESTADO> _____	
PRESIÓN REQUERIDA: _____ KG/CM2	CANTIDAD REQUERIDA ESPERADA: _____ GCAL/DIA
(15) LUGAR DE ENTREGA 2: _____ <PLANTA DE PROCESO O PUNTO DE ENTREGA DIFERENTE A LA PLANTA DE PROCESO, EN CUYO CASO ANOTAR:> _____ _____ <NÚMERO DE CASETA DE MEDICIÓN, CALLE, NUMERO, COLONIA Y CÓDIGO POSTAL> _____ _____ <DELEGACIÓN O MUNICIPIO> _____ <ESTADO> _____	
PRESIÓN REQUERIDA: _____ KG/CM2	CANTIDAD REQUERIDA ESPERADA: _____ GCAL/DIA
(16) REQUERIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES ☐	(17) VIGENCIA DEL ACUERDO BASE: _____ <AÑOS> _____
(18) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL> _____	(19) FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO> _____
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE ACUERDO BASE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE VPM: 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB. 2.- La presente Solicitud de Acuerdo Base deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 Col. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hs. y 15:00 a 18:00 hs. 3.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 11, 14 y 17 al 19 llenada conforme a lo ahí establecido y si en el mismo acto el Adquirente presenta la documentación señalada en el punto número 6 siguiente. 4.- Para el caso en que el Adquirente requiera llenar 3 o más lugares de entrega, éste deberá presentar los formatos adicionales necesarios, llenados únicamente en la sección de Información preliminar de los requerimientos del Adquirente. 5.- Cuando el lugar de entrega propuesto sea una Planta de Proceso, el Adquirente únicamente deberá identificarla en el primer espacio. Cuando algún lugar de entrega propuesto sea diferente a una Planta de Proceso y no exista interconexión al Sistema involucrado, PGPB verificará la viabilidad técnica y económica de la interconexión con base en las Condiciones de Servicio de los Permissionarios involucrados. 6.- Adjuntar: copia simple de la (1) Cédula de Identificación Fiscal, (2) identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) del representante legal, copia simple y certificada de los siguientes documentos: (3) escritura que acredite la existencia del Adquirente debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y (4) escritura que acredite la capacidad legal de su representante.	

ANEXO 3**ACUERDO BASE**

Acuerdo Base celebrado el <Día> de <Mes> de <Año> entre Pemex Gas y Petroquímica Básica, en lo sucesivo denominado PGPB, representado por su <Representante>, <Nombre del representante> y <Adquirente> en lo sucesivo denominado el Adquirente, representado por su <Apoderado>, <Nombre del apoderado>, de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

PGPB declara:

I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad jurídica para celebrar el presente Acuerdo Base, de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1992;

II. Que señala como su domicilio fiscal en: Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 39, colonia Huasteca, código postal 11311, México, D.F. y su R.F.C. es PGP920716MT6;

III. Que en su carácter de organismo público descentralizado tiene por objeto el procesamiento de Gas Natural, líquidos de Gas Natural y gas artificial, el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de sus derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;

IV. Que las Ventas de Primera Mano de Gas Natural son actividades reguladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Reglamento de Gas Natural, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, las Directivas emitidas por la propia Comisión, los Términos y Condiciones y otras disposiciones aplicables;

V. Que está dispuesto a enajenar y entregar Gas Natural al Adquirente de acuerdo con los Términos y Condiciones;

VI. Que cuenta con la organización, los elementos y la capacidad técnica, financiera, comercial y jurídica para cumplir con las obligaciones derivadas de este Acuerdo Base y de los Contratos de VPM;

VII. Que su representante legal, _____ está facultado para celebrar el presente Acuerdo Base, según se desprende _____, mismo que, bajo protesta de decir verdad, no ha sido modificado ni revocado a la fecha de suscripción de este Acuerdo Base, y que adjunta copia certificada de la misma en el Anexo ____.

El Adquirente declara:

I. Que es una <_____> que acredita su personalidad mediante _____;

II. Que señala como su domicilio fiscal en: _____ y su R.F.C. _____;

III. Que reconoce que las ventas de Gas Natural que se deriven del presente Acuerdo Base son Ventas de Primera Mano y que se somete a los Términos y Condiciones;

IV. Que desea adquirir y recibir de PGPB Gas Natural, sujeto a lo establecido en este Acuerdo Base y a los Términos y Condiciones;

V. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y jurídica para cumplir con las obligaciones que se deriven de este Acuerdo Base;

VI. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Acuerdo Base, según consta en el Poder contenido en la Escritura Pública número _____, otorgada el _____, ante la fe del Notario Público número _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio _____, mismo que, bajo protesta de decir verdad, no ha sido modificado ni revocado a la fecha de suscripción de este Acuerdo Base, y que adjunta copia certificada de la misma en el Anexo ____;

VII. Que al momento de la celebración del presente Acuerdo Base se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y

VIII. <Aplicable para Condiciones Especiales> Que requiere de condiciones especiales en las Ventas de Primera Mano por necesitar entregas de Gas a largo plazo y <exponer razones>, conforme a la Cláusula 4.

Ambas Partes declaran <sólo aplicable para condiciones especiales>:

Unica. Que el presente Acuerdo Base y los derechos y obligaciones que se deriven del mismo se rigen por los Términos y Condiciones, con excepción de las condiciones especiales establecidas en este Acuerdo Base, de conformidad con la Cláusula 4 de los Términos y Condiciones.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1 Objeto. Este Acuerdo Base tiene por objeto que PGPB enajene Gas al Adquirente mediante la celebración de Contratos de VPM y que éste pueda realizar Pedidos a PGPB, para lo cual ambas partes se sujetan a los Términos y Condiciones.

CLAUSULA 2 Incorporación de los Términos y Condiciones. Las Partes asumen todos los derechos y obligaciones establecidos en los Términos y Condiciones, según estén vigentes, los cuales forman parte integrante de este Acuerdo Base y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren <Aplicable para condiciones especiales>, salvo en lo relativo a las condiciones especiales siguientes: <condiciones especiales>.

CLAUSULA 3 Pago. Los pagos que deba efectuar el Adquirente a PGPB se harán por los siguientes medios, según estén disponibles:

- Pagos en efectivo
- Transferencia electrónica <Número>
- Pago interbancario <Número>
- Depósito en la cuenta bancaria <Número >
- SPEUA o pago interbancario en <Clave o datos de SPEUA>

CLAUSULA 4 Representantes. Para todo lo relacionado con este Acuerdo Base y los Contratos de VPM, las partes nombran como representantes comerciales, operativos y financieros a las personas siguientes:

PGPB:	El Adquirente:
Representante: <Nombre>	Representante: <Nombre>
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Telefax: _____	Telefax: _____
Correo electrónico: _____	Correo electrónico: _____
Representante suplente: <Nombre>	Representante suplente: <Nombre>
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Telefax: _____	Telefax: _____
Correo electrónico: _____	Correo electrónico: _____

CLAUSULA 5 Notificaciones. Para efectos de las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo Base y los Contratos de VPM, las partes señalan como domicilio, número de teléfono, telefax y correo electrónico, los siguientes:

PGPB:	El Adquirente:
Domicilio: _____	Domicilio: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Telefax: _____	Telefax: _____
Correo Electrónico: _____	Correo Electrónico: _____

CLAUSULA 6 Modificaciones. Las partes podrán acordar modificaciones al presente Acuerdo Base y/o a los Contratos de VPM, mediante convenio suscrito por ambas partes que deberá sujetarse a lo dispuesto por los Términos y Condiciones. En todo caso, las modificaciones a los Términos y Condiciones se entenderán integradas al presente Acuerdo Base y a los Contratos de VPM correspondientes a partir de su entrada en vigor.

CLAUSULA 7 Compromiso arbitral. Las controversias que surjan entre las partes en relación con este Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM, deberán resolverse mediante el siguiente procedimiento arbitral: <señalar el procedimiento que elija el Adquirente de acuerdo con la Cláusula 31, o bien, el que las partes convengan en condiciones especiales>.

CLAUSULA 8 Vigencia. La vigencia de este Acuerdo Base será <indefinida> <de _____ a _____>.

En testimonio de lo cual, las partes firman este Acuerdo Base por duplicado, en la Ciudad de <Ciudad>, en la fecha antes señalada.

Por PGPB:	Por el Adquirente:
<Nombre>	<Nombre>
<Título>	<Título>

ANEXO 4

CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO

CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO	
NÚMERO PEDIDO: 	SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS
 PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA	
FECHA DE RECEPCIÓN: 	HORA DE RECEPCIÓN:
DATOS DEL ACUERDO BASE	
El presente Contrato de Venta de Primera Mano se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente y es celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica y	
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE>	
(2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO>	(4) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>
(3) CORREO ELECTRÓNICO: _____ <DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO>	(5) FAX: _____ <NÚMERO FAX>
DATOS DEL PEDIDO DEL ADQUIRENTE	
(6) FECHAS DEL PERÍODO DE ENTREGA: INICIO: _____ <DÍA/MES/AÑO> TERMINACIÓN: _____ <DÍA/MES/AÑO> (7) CANTIDAD SOLICITADA: _____ GCAL/DÍA DE GAS (8) PUNTO DE ENTREGA: (señalar uno solo) ☐ PLANTA DE PROCESO _____ <PLANTA DE PROCESO> ☐ PUNTO EN EL SNG ☐ OTRO (solamente para un punto ubicado en un Sistema distinto al SNG) _____ <NÚMERO DE CASETA DE MEDICIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PUNTO EN EL SNG O DE _____ OTRO PUNTO DE ENTREGA UBICADO EN UN SISTEMA DISTINTO AL SNG> (9) PUNTO DE ENTREGA ALTERNATIVO: (señalar uno solo) ☐ PLANTA DE PROCESO _____ <PLANTA DE PROCESO> ☐ PUNTO EN EL SNG ☐ OTRO (solamente para un punto ubicado en un Sistema distinto al SNG) _____ <NÚMERO DE CASETA DE MEDICIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PUNTO EN EL SNG O DE _____ OTRO PUNTO DE ENTREGA UBICADO EN UN SISTEMA DISTINTO AL SNG> (10) PRESIÓN DE ENTREGA: (señalar una sola) ☐ 7 KG/CM2 ☐ 21 KG/CM2 (sólo para Permisos de distribución) ☐ _____ KG/CM2 (sólo para Adquirentes en condiciones especiales) ☐ _____ KG/CM2 (sólo en interconexiones con un Permisario distinto de PGPB) (11) PRECIO DEL GAS: (señalar uno solo) ☐ ÍNDICE DE REFERENCIA MENSUAL ☐ ÍNDICE DE REFERENCIA DIARIO (12) ESQUEMA DE PAGO: (señalar uno solo) ☐ CRÉDITO ☐ PAGO ANTICIPADO	(13) MODALIDAD DE ENTREGA: (señalar una sola) Para mayor información, remitirse al Anexo 1 de los Términos y Condiciones ☐ BASE FIRME ☐ BASE INTERRUMPIBLE ☐ BASE OCASIONAL ☐ SERVICIO FIRME FLEXIBLE* ☐ SERVICIO SWING* ☐ SERVICIO TÚNEL 10%* ☐ SERVICIO TÚNEL 20%* ☐ SERVICIO TÚNEL 30%* ☐ SERVICIO VOLUMÉTRICO* ☐ CONDICIÓN ESPECIAL* *DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ESTAS MODALIDADES DE ENTREGA ESTARÁN DISPONIBLES SÓLO PARA PUNTOS DE ENTREGA DIFERENTES A LAS PLANTAS DE PROCESO (14) PERMISIONARIO EN PUNTO DE ENTREGA: _____ <NOMBRE DEL PERMISIONARIO> TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO> FAX: _____ <NÚMERO FAX> (15) OBSERVACIONES DEL ADQUIRENTE: _____ _____ (16) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE> (17) FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO: 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB. 2.- El presente formato se considerará debidamente requerido si contiene al menos la información de los conceptos 1, 2, 4 al 8, 10 al 14, 16 y 17, llenada conforme a lo ahí establecido. 3.- Para el correcto llenado del concepto 7, el Adquirente considerará la cantidad para cada Día de Gas que recibirá durante el Período de Entrega en las siguientes modalidades: Base Firme, Interrumpible y Ocasional, mientras que para el Servicio Firme Flexible, Swing, Túnel, Volumétrico, y Condiciones Especiales, el Adquirente considerará únicamente la cantidad máxima a recibir para cada Día de Gas. 4.- Para el correcto llenado de los conceptos 8 y 9, el Adquirente deberá especificar el número de la caseta de medición cuando éste sea conocido. 5.- Para el correcto llenado del concepto 11, el Adquirente deberá revisar el Anexo 1 de los Términos y Condiciones. 6.- El Adquirente deberá solicitar un formato por cada Modalidad de Entrega cuando requiera alguna combinación conforme a lo establecido en el Anexo 1 de los Términos y Condiciones. 7.- El concepto 14 deberá ser llenado únicamente cuando el Punto de Entrega seleccionado por el Adquirente sea una Planta de Proceso y el Permisario involucrado no sea PGPB.	

CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO	
NÚMERO PEDIDO: NÚMERO CONTRATO VPM: 	SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS
	
FECHA DE ENVIO: 	HORA DE ENVIO:
CONFIRMACIÓN DE PGPB	
☐ PEDIDO SIN CONFIRMAR (se propone contraoferta) POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: ☐ FALTA DE DISPONIBILIDAD DE GAS ☐ FALTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCIÓN	☐ PEDIDO CONFIRMADO (no aplica contraoferta) CONTRAPRESTACIONES: (cuando apliquen) CARGO FIJO/MES _____ USD CARGO FIJO/MES _____ PESOS CARGO FIJO/DIA _____ USD CARGO FIJO/DIA _____ PESOS CARGO VARIABLE _____ USD/GCAL CARGO VARIABLE _____ PESOS/GCAL MONTO DE GARANTÍA O DEPÓSITO: _____ <PESOS>
POR PGPB: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE> FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>	
CONTRAOFERTA DE PGPB	
FECHAS DEL PERÍODO DE ENTREGA: INICIO: _____ <DÍA/MES/AÑO> TERMINACIÓN: _____ <DÍA/MES/AÑO> CANTIDAD OFRECIDA: _____ GCAL/DÍA DE GAS PUNTO DE ENTREGA: ☐ PLANTA DE PROCESO _____ <PLANTA DE PROCESO> ☐ PUNTO EN EL SNG ☐ OTRO _____ _____ <NÚMERO DE CASETA DE MEDICIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PUNTO EN EL SNG O DE _____ OTRO PUNTO DE ENTREGA UBICADO EN UN SISTEMA DISTINTO AL SNG> PUNTO DE ENTREGA ALTERNATIVO: ☐ PLANTA DE PROCESO _____ <PLANTA DE PROCESO> ☐ PUNTO EN EL SNG ☐ OTRO _____ _____ <NÚMERO DE CASETA DE MEDICIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PUNTO EN EL SNG O DE _____ OTRO PUNTO DE ENTREGA UBICADO EN UN SISTEMA DISTINTO AL SNG> PRESIÓN DE ENTREGA: ☐ 7 KG/CM2 ☐ 21 KG/CM2 ☐ _____ KG/CM2 (condiciones especiales) ☐ _____ KG/CM2 (Permisos distintos de PGPB) PRECIO DEL GAS: ☐ INDICE DE REFERENCIA MENSUAL ☐ INDICE DE REFERENCIA DIARIO ESQUEMA DE PAGO: ☐ CRÉDITO ☐ PAGO ANTICIPADO	MODALIDAD DE ENTREGA: ☐ BASE FIRME ☐ BASE INTERRUPTIBLE ☐ BASE OCASIONAL ☐ SERVICIO FIRME FLEXIBLE ☐ SERVICIO SWING ☐ SERVICIO TÚNEL ☐ SERVICIO VOLUMÉTRICO ☐ CONDICIÓN ESPECIAL PERMISIONARIO EN PUNTO DE ENTREGA: _____ _____ <NOMBRE DEL PERMISIONARIO> TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO> FAX: _____ <NÚMERO FAX> CONTRAPRESTACIONES: (cuando apliquen) CARGO FIJO/MES _____ USD CARGO FIJO/MES _____ PESOS CARGO FIJO/DIA _____ USD CARGO FIJO/DIA _____ PESOS CARGO VARIABLE _____ USD/GCAL CARGO VARIABLE _____ PESOS/GCAL POR PGPB: _____ _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE> FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>

CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO	
NÚMERO PEDIDO: 	SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS
	
NÚMERO CONTRATO VPM: 	
FECHA DE RECEPCIÓN: 	HORA DE RECEPCIÓN:
CONFIRMACIÓN DEL ADQUIRENTE A LA CONTRAOFERTA DE PGPB	
☐ (18) CONTRAOFERTA DE PGPB ACEPTADA ☐ (19) CONTRAOFERTA DE PGPB RECHAZADA	(20) POR EL ADQUIRENTE: <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE> (21) FECHA: <DÍA/MES/AÑO>
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO: 1.- En el caso de existir contraoferta de PGPB, el Adquirente deberá llenar los conceptos 18 ó 19, 20 y 21 del presente formato.	

**ANEXO 5
CAMBIO DEL PUNTO DE ENTREGA**

CAMBIO DEL PUNTO DE ENTREGA	
SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS	
	
FECHA DE RECEPCIÓN: 	HORA DE RECEPCIÓN:
SOLICITUD DE CAMBIO DEL PUNTO DE ENTREGA DEL ADQUIRENTE	
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE>	
(2) ACUERDO BASE: <NÚMERO> _____	(4) TELÉFONO: <NÚMERO TELÉFONO> _____
(3) CONTRATO DE VPM: <NÚMERO> _____	(5) FAX: <NÚMERO FAX> _____
(6) FECHA DE INICIO DE RECEPCIONES EN PUNTO DE ENTREGA ALTERNATIVO: <DÍA/MES/AÑO> _____	
(7) FECHA: <DÍA/MES/AÑO> _____	(8) POR EL ADQUIRENTE: <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE> _____
NOTIFICACIÓN DE PGPB AL CAMBIO DEL PUNTO DE ENTREGA	
☐ CAMBIO DEL PUNTO DE ENTREGA ACEPTADO ☐ CAMBIO DEL PUNTO DE ENTREGA NO ACEPTADO _____ <ESPECIFICAR MOTIVO DE LA NO ACEPTACIÓN> _____ _____	CONTRAPRESTACIONES: (cuando apliquen) CARGO FIJO/MES _____ USD CARGO FIJO/MES _____ PESOS CARGO FIJO/DIA _____ USD CARGO FIJO/DIA _____ PESOS CARGO VARIABLE _____ USD/GCAL CARGO VARIABLE _____ PESOS/GCAL MONTO DE GARANTÍA O DEPÓSITO: _____ <PESOS>
POR PGPB: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE> _____	
FECHA: <DÍA/MES/AÑO> _____	
CONFIRMACIÓN DEL ADQUIRENTE EN CASO DE NUEVAS CONTRAPRESTACIONES	
☐ (9) ACEPTACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES ☐ (10) NO ACEPTACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES	(11) POR EL ADQUIRENTE: <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE> (12) FECHA <DÍA/MES/AÑO>
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE CAMBIO DEL PUNTO DE ENTREGA: 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB. 2.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 8, llenada conforme a lo ahí establecido. 3.- En caso de nuevas contraprestaciones, el Adquirente deberá llenar los conceptos 9 ó 10, 11 y 12 del presente formato.	

ANEXO 6

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSIÓN DE ENTREGAS
RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS
DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL**

Primero.- A partir del primer Día del Mes siguiente al Mes de la publicación de los Términos y Condiciones en el **Diario Oficial de la Federación** se aplicará el siguiente régimen transitorio.

Segundo.- Los Adquirentes podrán celebrar únicamente Acuerdos Base de conformidad con las Cláusulas 4 y 6 de los Términos y Condiciones a partir de la aplicación del régimen transitorio.

Tercero.- Entre el cuarto y sexto Mes a partir de la aplicación del régimen transitorio, periodo durante el cual no se aplicarán los plazos de celebración establecidos en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones, se operará bajo un esquema de celebración de Contratos de VPM aplicable únicamente en el presente régimen transitorio, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Durante el cuarto Mes los Adquirentes actuales deberán enviar los Pedidos correspondientes a las entregas de Gas para cualquier Periodo de Entrega con fecha de inicio igual o posterior al séptimo Mes contado a partir de la aplicación del régimen transitorio, tanto para entregas a la salida de las Plantas de Proceso como en cualquier otro Punto de Entrega diferente, utilizando el formato del Anexo 4.
- (b) Cualquier otro Pedido que un Adquirente requiera y que no lo haya enviado durante el Mes anteriormente señalado, tendrá que ser enviado hasta el séptimo Mes a partir de la aplicación del régimen transitorio en que los Términos y Condiciones sean aplicables en su totalidad, de conformidad con plazos ahí previstos.
- (c) PGPB confirmará los Pedidos recibidos en este régimen transitorio durante el sexto Mes a partir de la aplicación del régimen transitorio utilizando el formato del Anexo 4.

Cuarto.- A partir del séptimo Mes posterior a la aplicación del régimen transitorio serán aplicables los Términos y Condiciones en su totalidad, por lo cual el esquema de celebración de Contratos de VPM será el definido en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones.

Quinto.- Para efectos del presente régimen transitorio se considerarán como Adquirentes actuales aquellos que ya se encuentren recibiendo Gas de PGPB o aquellos que hayan recibido una confirmación de inicio de entregas de PGPB y cuenten con los trabajos de interconexión necesarios que hagan técnicamente viable la recepción de Gas antes del séptimo Mes cuando los Términos y Condiciones sean aplicables totalmente.

Durante este régimen transitorio, los Adquirentes actuales podrán celebrar los Acuerdos Base y los Contratos de VPM correspondientes ya sea por sí mismos o a través de la persona que designen por escrito.

Aquellos Adquirentes que no se encuentren en este supuesto serán considerados como Adquirentes nuevos y tramitarán su contratación a partir del séptimo Mes en que los Términos y Condiciones sean aplicables en su totalidad.

Sexto.- Durante el régimen transitorio de los Términos y Condiciones se mantendrán vigentes los contratos de suministro de Gas Natural actuales. Para efectos de la transición del esquema contractual vigente al esquema bajo Términos y Condiciones, PGPB llevará a cabo lo conducente conforme a lo establecido en la cláusula de cambio de circunstancias en dichos contratos de suministro.

Séptimo.- En caso de Adquirentes actuales que con anterioridad a la publicación de los Términos y Condiciones en el **Diario Oficial de la Federación** no hayan formalizado un contrato de suministro de Gas Natural con PGPB, éste les notificará el cambio en la regulación dentro de los tres primeros Meses a partir del primer Día del Mes siguiente al Mes de dicha publicación, y les serán aplicables los Términos y Condiciones y su régimen transitorio.

Pedro Ortega Herrera, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, CERTIFICO que: el presente documento, que consta de sesenta y seis hojas por un solo lado es copia fiel del original, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, como Resolución número RES/158/2000, del 14 de agosto de 2000.

La presente certificación se expide en México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil.-
Conste.- Rúbrica.

(R.- 131900)